

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

TESIS

**“LA GESTIÓN MUNICIPAL EN EL PROCESO DE
SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LAS
MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA, 2020 -
2021”**

PRESENTADO POR: AMANQUI ARELA, JULIO CESAR

Para optar el grado de Maestro en Gobierno y Gestión Pública

ASESOR DE TESIS: Dr. PEDRO DEMÉTRIO DURAND SAAVEDRA

LIMA – PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-abr.-2023 11:10 a. m. -05

Identificador: 2070422679

Número de palabras: 24844

Entregado: 1

LA GESTIÓN MUNICIPAL EN EL PROCESO
DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LAS
MUNICIPALIDADES DE LIMA
METROPOLITANA, 2020 - 2021 Por Julio
Cesar Amanqui Arela

Índice de similitud

17%

Similitud según fuente

Internet Sources: 17%
Publicaciones: 5%
Trabajos del estudiante: 8%

4% match (Internet desde 07-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6298/TESIS_%20AMANQUI%20ARELA%2c%20Yuri%20Diane.pcisAllowed=y&sequence=1

3% match (trabajos de los estudiantes desde 11-oct.-2022)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-10-11](#)

2% match (Internet desde 07-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6599/TESIS_V%c3%81SQUEZ%20MORALES.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 07-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6415/TESIS_BERROSPI%20MORALES.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 31-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5861/TESIS_PEREZ%20SANCHEZ%20CARLOS.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 07-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6600/TESIS_TASAYCO%20SOTIL.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 31-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5812/TESIS_ALARC%c3%93N%20GALIANO.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 06-feb.-2023)

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6889/TESIS_EL%c3%8dAS%20MORAN.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 26-mar.-2022)

<https://core.ac.uk/download/pdf/230594866.pdf>

1% match (Internet desde 16-jul.-2016)

<http://es.slideshare.net/luisimo/gua-del-procedimiento-no-contencioso-de-separacin-convencional-y-divorcio-ulterior>

1% match (Internet desde 06-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/25-eldivorcio-en-la-legislacion-eljqp77x8d41>

1% match (Internet desde 08-feb.-2023)

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63927/TESIS%20-%20VILLEGAS%20TAVARA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (Internet desde 24-sept.-2022)

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1339/1/CCANA%20CONDORI%20WALTER-ESTRADA%20ROQUE%20JOSE%20MARTIN.pdf>

1% match (Internet desde 03-ene.-2021)

<https://docplayer.es/51538873-Manual-de-gestion-municipal-eduardo-manual-arraiza-comp-de-gestion-municipal.html>

DEDICATORIA

Este proyecto va dedicado especialmente, a todas las personas que me ayudaron a seguir desarrollando la tesis y me dijeron que no me dé por vencido para terminar la investigación en seis meses, lo cual parecía imposible y muy especialmente a mi madre, que siempre me dijo que estudiara y terminara la carrera, cuando yo ya no quería hacerlo; todo el esfuerzo que puse de manifiesto, lo hice por ella y tengo el fruto de todos los esfuerzos desplegados.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Universidad, a los catedráticos que me ayudaron en mis estudios por brindarme todos sus conocimientos y a mis compañeros por estar siempre alentándome.

El Autor.

ÍNDICE

Resumen	
Resumo	
Introducción	

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1	Marco Histórico	01
1.1.1	Gestión Municipal.....	01
1.1.2	Separación Convencional.....	08
1.2	Marco Legal	10
1.2.1	Gestión Municipal.....	10
1.2.2	Separación Convencional.....	13
1.3	Marco Teórico	15
1.3.1	Gestión Municipal.....	15
1.3.2	Separación Convencional.....	28
1.4	Investigaciones	40
1.4.1	Investigaciones Nacionales.....	40
1.4.2	Investigaciones Internacionales	44
1.5	Marco Conceptual.....	46

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1	Planeamiento del Problema	49
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	49
2.1.2	Antecedentes Teóricos	51
2.1.3	Definición del Problema.....	52
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	53
2.2.1	Finalidad	53
2.2.2	Objetivo General y Específicos	53
2.2.3	Delimitación del Estudio	55

2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	55
2.3	Hipótesis y Variables.....	56
2.3.1	Supuestos Teóricos.....	56
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	57
2.3.3	Variables e Indicadores	58

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1	Población y Muestra.....	60
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	62
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	62
3.4	Procesamiento de Datos.....	62

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1	Presentación de Resultados.....	63
4.2	Contrastación de Hipótesis	92
4.3	Discusión	100

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1	Conclusiones	106
5.2	Recomendaciones.....	107

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas
Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia
02 Encuesta
03 Ficha de Validación

RESUMEN

La investigación desarrollada sobre ésta problemática, abordo una realidad de mucha trascendencia que se suscita a nivel de las familias como es el divorcio; ante lo cual, el legislador conociendo que la administración de justicia no daba solución a estos hechos, tanto por la dilación de los mismos, los costos y el tiempo en que demoraban para disolver el vínculo familiar; buscó alternativas con el fin de hacerle frente a esta situación; por lo cual, luego de un análisis desde el punto de vista jurídico y donde también prevalecía el interés social a nivel familiar, consideró que una de las alternativas era desde el punto de vista legal; razón por la cual, dentro de sus atribuciones promulgó la "ley 29227", con el fin de disolver este vínculo matrimonial, estableciendo que frente a esta realidad la dación de la ley antes referida y estableciendo que el "divorcio rápido o procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior", podía llevarse a cabo a nivel de las Municipalidades y/o notarias; lo cual a dado como resultado, mayor agilidad a estos trámites y cumplir con lo establecido en la ley; el cual goza de aceptación de los interesados, es rápido, económico e incide en la administración de justicia en el país, entre otros.

Desde el punto de vista metodológico, en el estudio se planteó como objetivo general: "Demostrar si la gestión municipal, incide en el proceso de separación convencional en las municipalidades de Lima metropolitana, 2020 – 2021". El tipo de investigación Aplicada, por su nivel descriptivo – explicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue expos facto o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por 138 Servidores de las Municipalidades de Lima Metropolitana, con un muestreo de probabilidad del 95% de confianza y con un 5% como margen de error.

Respecto a los instrumentos utilizados para la medición de las variables fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado

por Doctores expertos en la materia; con relación a la prueba estadística fue el chi cuadrado, corregida por Yates.

En conclusión, "El valor de $\chi^2 = 50.105$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $2,915E-12 < \alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021".

Palabras claves: Gestión Municipal, separación convencional, resolución de alcaldía, divorcio ulterior y acta de conciliación.

RESUMO

A investigação desenvolvida sobre esta problemática, abordo uma realidade de grande importância que se coloca ao nível das famílias como o divórcio; pelo que, sabendo o legislador que a administração da justiça não deu solução a estes factos, quer pela morosidade da mesma, quer pelas custas e pelo tempo que demorou a dissolver o vínculo familiar; buscou alternativas para lidar com essa situação; Assim, após uma análise do ponto de vista jurídico e onde prevaleceu também o interesse social ao nível da família, considerou que uma das alternativas era do ponto de vista jurídico; Por isso, no âmbito de suas atribuições, promulgou a "Lei 29.227", a fim de dissolver esse vínculo matrimonial, estabelecendo que diante dessa realidade, a promulgação da referida lei e estabelecendo que o "divórcio célere ou procedimento não litigioso de separação convencional e posterior divórcio", podendo ser efectuada ao nível das Câmaras Municipais e/ou dos notários; o que tem resultado em maior agilidade a esses procedimentos e cumprimento do disposto na lei; que tenha aceitação pelos interessados, seja rápido, barato e afete a administração da justiça no país, entre outros.

Do ponto de vista metodológico, o objetivo geral do estudo foi: "Demonstrar se a gestão municipal afeta o processo de separação convencional nos municípios da área metropolitana de Lima, 2020 - 2021". O tipo de pesquisa Aplicada, pelo seu nível descritivo - explicativo; por outro lado, o método e desenho da pesquisa foi *expos facto* ou retrospectivo; e em relação à população em estudo, foi composta por 138 servidores dos Municípios da Região Metropolitana de Lima, com uma amostragem probabilística de 95% de confiança e 5% de margem de erro.

Quanto aos instrumentos utilizados para medir as variáveis, a técnica de pesquisa foi o questionário com seu instrumento, validado por médicos

especialistas na área; em relação ao teste estatístico foi o qui-quadrado, corrigido por Yates.

Em conclusão, "O valor de $\chi^2 = 50,105$ é superior a $3,8416$ e tem um valor $p = 2,915E-12 < \alpha = 0,05$, o que nos obriga a rejeitar o H_0 e conclui-se que a gestão municipal afeta significativamente o convencional processo de separação nos municípios da área metropolitana de Lima, 2020 -2021".

Palavras-chave: Gestão Municipal, separação convencional, resolução do prefeito, divórcio posterior e ato de conciliação.

INTRODUCCIÓN

En el cap. I, abarcó el marco teórico desarrollándose las variables: Gestión Municipal y Separación Convencional; trabajándose con material de autores y especialistas que han tratado estos temas que son de importancia y actualidad, dado que sucede en diferentes partes del país; finalizando con las investigaciones tanto nacionales como internacionales y marco conceptual.

En el cap. II, "comprendió la descripción de la problemática donde se describe la realidad que se vive por esta situación que es muy frecuente a nivel nacional; así como los problemas, finalidad, objetivos, hipótesis; acabando con las variables".

En el cap. III, "compuesto por la población que fue a nivel de las Municipalidades de Lima Metropolitana, obteniendo como muestra a 138 Servidores; asimismo resaltó el método, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos".

En el cap. IV, "conformado por la presentación de resultados, donde se interpretó las 14 preguntas, que luego fueron trabajadas estadísticamente y gráficamente para mayor apreciación; la contrastación se realizó con cada una de las hipótesis, finalizando con la discusión".

En el cap. V, "las conclusiones se formularon con relación a los objetivos e hipótesis y las recomendaciones, consideradas como viables".

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Gestión Municipal

Abordar la historicidad de la Gestión Municipal requiere ahondar en la historia de los municipios, sin embargo, no hay uniformidad entre los autores respecto a la época de la cual data el surgimiento de la institución municipal. Es más, Leal (1963) sostiene que la aparición de estos se remonta al Antiguo Egipto, mientras que Carmona Romay (2003) postula que su creación se debería atribuir a Atenas.

No obstante, en consideración a la etimología de la palabra municipio, se puede asociar el surgimiento de esta institución a Roma, puesto que, todo parece indicar que deriva de la palabra en latín *municipium*, la cual se encuentra integrada por dos términos – *munus y capere* – que hacen referencia a tomar cargas. (Gran Enciclopedia Rialp, 1981)

Debiéndose considerar que las cargas a las que refiere el mencionado vocablo, se asocian a los gravámenes romanos, los cuales surgieron como un efecto colateral de la expansión de este imperio, puesto que, las ciudades que eran vencidas pasaban a ser parte de la ciudadanía romana, no obstante, a fin de constituirse como ciudadanos del imperio y hacerse de derechos, asumían el pago de los mencionados gravámenes. (Gran Enciclopedia Rialp, 1981)

Sin embargo, esta noción desprendida del origen etimológico, si bien permite identificar un tiempo y contexto de origen para los municipios, no se asocia al concepto que actualmente se posee de dicha institución, motivo por el cual, se considera pertinente abordar el desarrollo histórico de los municipios en el Perú. (Salas, 2013, p. 179)

En tal sentido, se debe destacar que, el Perú, se constituye como un Estado tanto democrático como soberano, donde, la democracia es ejercida por la ciudadanía libre y poseedora tanto de derechos como obligaciones; resulta importante hacer mención de ello, por cuanto en la actualidad un municipio se constituye por los representantes que, en ejercicio del derecho y libertad de sufragio, elegimos.

Es decir, la conformación de los municipios es el vínculo más próximo al Estado que tenemos, puesto que, estos se constituyen como pequeños gobiernos frente a los cuales tenemos obligaciones, pero también derechos, no obstante, esta realidad hace referencia a un contexto actual, en mérito de lo cual, se debe enfatizar que,

la institución de municipio en nuestro país, posee data incluso en el periodo incaico, puesto que, las municipalidades fueron realidades vitales incluso antes de que la norma se ocupara de ellas. Esto se debe a que la ley no las creó, sino que simplemente reconoció su existencia. (Salas, 2013, 178-186)

Es más, es en este periodo, es decir, el periodo incaico, el municipio surge como efecto del sistema de organización integrados por los Ayllus, que eran agrupaciones familiares que se encontraban regidas y dirigidas por los jefes o cabezas de familia.

Luego, en lo que concierne al periodo colonial, se debe destacar que la institución del municipio se desarrolla teniendo de referencia al modelo español, donde a diferencia del periodo del que fue sucesor, los representantes no eran los jefes de familia, sino aquellos que el Virrey o el Rey de España, designara.

Ahora, en lo que concierne al periodo republicano, se debe tener en consideración que el tratamiento normativo que se le dio a la institución, en conformidad con el estatuto provisional dictado por el General San Martín en 1821, se mantuvo de la misma manera que hasta aquel momento, con la diferencia de que estas serían precedidas por el representante – *presidente* – del Departamento.

Empero, esto se vio modificado con la entrada en vigencia de la Constitución de 1823, la cual, por medio de su artículo 138º, estableció que, en todas las poblaciones, independientemente de cuál fuese su ceso, habría municipalidades. siendo necesario destacar que es por medio de una ley reglamentaria promulgada

por Bolívar en 1825, que se establece una verdadera ley de elecciones, la cual fijaba las condiciones para ser elegido o elector municipal. (Constitución Política de la República Peruana. Art. 138º. 12 de noviembre de 1823. Perú)

Sin embargo, no es hasta la constitución de 1834 que surge un avance significativo respecto a las municipalidades, puesto que, si bien esta dejó de tener en cuenta el factor población para crear o reconocer los municipios, determinó que la formación de estas fuese regulada por una Ley Orgánica de Municipalidades, siendo a raíz de dicha disposición que se dicta la primera Ley Orgánica de Municipalidades, así como también la ley de elecciones municipales.

No obstante, en 1839, durante el gobierno de Agustín Gamarra, las municipalidades fueron suprimidas de la constitución, siendo recién reestablecidas en diciembre de 1853, pero no fue hasta 1856, con la Constitución promulgada en dicho año que, que, por medio de sus artículos 114º y 115º se determinó que, tendrán municipalidades todos los lugares que, conforme a ley, se designen. (Constitución de la República Peruana. Art. 114º y 115º. 13 de octubre de 1856. Perú)

En cuanto a la Constitución de 1867 se puede sostener que esta replicó lo instaurado por su predecesora, salvo que, es en el periodo de vigencia de esta que se dicta la Ley Orgánica de Municipalidades de 1892, misma que se regiría hasta marzo de 1981.

Ante ello, corresponde mencionar que, hasta aquel entonces, en nuestra historia republicana, había imperado el gamonalismo,

que era más que la representación de un país desarticulado a nivel económico, político y social, donde predominaba la centralización.

Es decir, en el gamonalismo, la distribución de poder político a nivel provincial y local se había configurado de tal manera que las decisiones más importantes recayeran sobre el gamonal, en mérito de lo cual, en palabras de Pease (1977) se puede postular que, el Estado estaba estructurado en función de los intereses del gamonalismo y de la burguesía financiera y agroexportadora. (Pease, 1977, p. 31)

A partir de esta información se desprende que, debido al contexto de aquella época, la Ley Orgánica de Municipalidades de 1892 representa la posibilidad que permitió el desarrollo de las instituciones municipales, pues de alguna manera puso fin a la relación paternalista y autoritaria que caracterizó al gamonalismo, y que evidenciaba la debilidad constitucional que primaba en aquel entonces en nuestro país.

Así mismo, previo a hablar de la Constitución de 1920, es también necesario ahondar en el contexto en que se da la promulgación de esta; con la llegada de Augusto B. Leguía al poder en 1919, se inicia un proceso de modernización del Estado, de su economía y se fomenta la expansión de la centralización estatal, dichos avances no respondían únicamente a la voluntad del presidente de aquel entonces, sino también al proceso de definición de las entidades públicas como consecuencia de la vigencia de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por ello, una vez promulgada la Constitución de 1920, esta sí representó un progreso para la institución municipal, puesto que, por medio de sus artículos 141º y 142º estableció no sólo que hubiese municipalidades en los lugares designados por ley, sino también que estas poseyeran capacidad para determinar sus funciones, responsabilidades, así como las cualidades que deben ostentar sus miembros y la forma en que estos serán elegidos.

Así mismo, en lo que respecta a la Constitución de 1979, esta estableció por medio de sus artículos 252º y 258º, que las Municipalidades serían los órganos de los Gobiernos Locales y ostentarían autonomía económica y administrativa, disponiendo además que la administración de estas recaería en los Concejos Municipales y Distritales establecidos conforme a ley. (Constitución para la República del Perú. Art. 252º y 258º. 12 de julio de 1979. Perú)

Es más, es durante el tiempo en vigencia de la referida Constitución que, es aprobada la Ley N.º 23853 como Ley Orgánica de Municipalidades, misma que hizo historia debido a ser la primera en reconocer el derecho de la ciudadanía de los gobiernos locales para elegir a sus autoridades a nivel municipal, así como también por haber conferido a los municipios el derecho de gobierno y poder – *conforme a ley* – en sus respectivas jurisdicciones. (Manyari, 2008, p. 596)

Finalmente, la Constitución de 1993, si bien establece cuáles serán las facultades y competencias de las municipalidades, así como el tiempo que ostentarán el cargo los alcaldes y regidores,

determinando un periodo de cinco años, a diferencia de su predecesora, es notable que aborda muy brevemente el tema Municipal.

En gran medida, este limitado tratamiento a nivel constitucional se debió a la clara oposición de los gobiernos municipales y regionales para con el gobierno instaurado por el expresidente, Alberto Fujimori; es más, en lo que respecta a la Ley Orgánica de Municipalidades, la antes mencionada Ley N.º 23853, es reemplazada por la Ley N.º 27972, la cual, permanece vigente hasta el día de hoy, pero que en aquel entonces, representó un evidente retroceso y disminución de las facultades municipales.

No obstante, con la llegada al poder de expresidente, Alejandro Toledo, debido a que este consideró pertinente la revisión y modificación de la legislación elaborada durante el gobierno de Fujimori, no sólo promulga una nueva Ley de Tributación Municipal que devuelve a las municipalidades la administración de sus recursos, sino que también, en consideración del Plan de Descentralización emprendido en su gobierno, promulga una nueva Ley Orgánica de Municipalidades, la cual sí representó una progresión a nivel legislativo y democrático. (Manyari, 2008, p. 600-601)

Siendo necesario destacar que es la referida Ley Orgánica de Municipalidades, misma que concibió los municipios adopten una estructura gerencial, ha permitido que, a la fecha, estos adopten cada vez más competencias que no sólo representen una disminución de la carga con la que lidian otras instituciones del

Estado, sino que ha facilitado una mayor prestación de servicios y satisfacción de necesidades de la ciudadanía que se encuentra bajo su competencia.

1.1.2 Separación Convencional

A lo largo de la historia, y dependiendo de cada época y cultura en particular, el divorcio se ha manifestado de múltiples maneras y ha estado inmerso en gran parte de los órdenes jurídicos. No obstante, la evolución histórica, doctrinaria y legislativa de este, al igual que en el caso del matrimonio, ha estado constantemente influenciada por los movimientos y cambios políticos y sociales en las civilizaciones y los países.

Bajo un análisis gramatical, el divorcio refiere a la separación, a la disolución, a la divergencia, y es que desde su concepción etimológica este refiere a la separación de todo aquello que esté unido. Por ello, desde el punto de vista jurídico, este equivale al fin y a la disolución legal del vínculo matrimonial.

Al respecto, Planiol y Ripert (1983, p. 13) sostienen que el divorcio debe entenderse como la ruptura y el finiquito del matrimonio, mientras que, la figura de la separación, no refiere a la disolución del vínculo matrimonial, sólo a debilitación del lazo, sin llegar a la ruptura final.

Es a partir de esta noción que, se debe abordar la evolución histórica de la separación en nuestro país, motivo por el cual se debe tener en consideración lo establecido en el Código Civil de

1852, que por medio de su Título VIII, referido al divorcio, en su artículo 191º establecía que el divorcio en aquel entonces era la separación de los casados, no obstante, se mantenía subsistente el vínculo matrimonial.

Es por ello que, es necesario ahondar en que el divorcio como disolución del vínculo matrimonial, existe en nuestra legislación a partir de 1930, debido a que, en dicho año, se promulgó la Ley N.º 6890, Reglamento de la Ley de Divorcio Absoluto y Matrimonio Civil. No obstante, no fue hasta el año 1934 que se reconoció y se establecieron los requisitos para ejercer el divorcio por mutuo disenso, por medio de la Ley N.º 7894, misma que fue incorporada en el Código Civil de 1936.

Respecto a ello, Varsi (2004, p. 12) sostiene que, en el Código civil de 1936, se contempló la existencia tanto de un divorcio como de un divorcio relativo, puesto que, si bien por medio de su artículo 253º, reconocía que el divorcio declarado disolvía el vínculo matrimonial, a través de su artículo 269º establecía que el divorcio podía limitarse también a la separación de los casados.

Así mismo, el autor sostiene que, es a partir de los años cincuenta que, a nivel doctrinario, se efectúa una división entre el divorcio y la separación de cuerpos, lo cual permitió su establecimiento como instituciones autónomas.

A la fecha, en nuestro actual Código Civil, promulgado en julio de 1984, este tratamiento normativo como dos instituciones autónomas, permanece, puesto que, por medio del Título IV de la

referida norma, mismo que aborda el Decaimiento y Disolución del Vínculo, en su Capítulo primero, establece respecto a la separación de cuerpos, que esta suspende los deberes relativos al lecho, habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, pero mantiene el vínculo matrimonial de forma subsistente. Mientras que, en su capítulo segundo, referido al divorcio, establece en su artículo 348º que es este el que disuelve el vínculo del matrimonio. (Código Civil Peruano, 1984, art. 332º y 348º)

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Gestión Municipal

Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú, por medio de su Título IV, referido a la estructura del Estado, a través del Capítulo XIV que aborda la descentralización, en el artículo 188º establece:

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. (Constitución Política del Perú. Art. 188º. 1993. Perú)

Es relevante la mención del referido artículo, debido a que es en este dónde se consagra la utilidad que se confiere a las municipalidades, como representación de los gobiernos locales, siendo que, la presente investigación aborda dicha facultad en el desarrollo de la relación existente entre la Gestión Municipal y el proceso de Separación Convencional.

Así mismo, resulta pertinente hacer mención de los artículos 194º y 195º pues es a través de estos que se reconocen a las municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local, el cual promueve por medio de estas el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos.

Siendo necesario recalcar que, en el inciso diez del último artículo en mención, se establece que estas estarán facultadas para ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a Ley. Es decir, estas podrán obtener competencia para aquellas funciones que la ley determine y reconozca pueden asumir.

Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

En la referida Ley de mayo de 2003, a través del primer artículo de su título preliminar establece que, los gobiernos locales no sólo entidades orientadas a la organización territorial del Estado, sino también los promotores del desarrollo local, los cuales ostentan personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. (Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, Art. 26º y 32º, Perú)

En mérito de lo puesto en mención en el referido artículo se desprende la necesidad de abordar tanto las competencias específicas de los gobiernos locales como la administración de las municipalidades.

A partir de lo cual, se debe dilucidar que, según Salas (2013) existe una diferencia entre los significados de municipio, municipalidad y gobierno municipal, debido a que los dos primeros refieren tanto al espacio físico que ha sido determinado por ley – jurisdicción – y al predio público al cual los ciudadanos se pueden acercar a ejercer derechos propios del ejercicio de la ciudadanía y como vecinos, respectivamente; mientras que, el gobierno municipal refiere directamente a la gestión municipal que no es otra que la administración que se ejerce en las municipalidades. (Salas, 2013, p. 179)

Es por ello que se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 26º y 32º de la presente Ley, las cuales destacan que la administración municipal adopta una estructura gerencial debido a que se sustenta en principios de programación, dirección, ejecución y supervisión, en la cual los servicios públicos puedan ser ofrecidos por medio de gestión directa o indirecta prevaleciendo el interés de asegurar la eficiencia y eficacia de los servicios ofrecidos. (Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, Art. 26º y 32º, Perú)

Así mismo, corresponde también destacar lo establecido por el artículo 73º de la referida Ley, puesto que esta, en conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización,

establece cuáles serán las competencias y funciones específicas o compartidas de las municipalidades.

Siendo relevante para la materia de análisis, en conformidad con el artículo recientemente mencionado, en el segundo numeral de este, referido a servicios públicos locales, se menciona la competencia y ejercicio de funciones de carácter exclusivo o compartido en lo que refiere a registros civiles, en mérito del convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley. (Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, Art. 73º, Perú)

1.2.2 Separación Convencional

Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú de 1993, por medio de su Capítulo II, referido a los Derechos sociales y económicos, en su artículo 4º reconoce no sólo la protección a la familia y la promoción del matrimonio sino también que la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley. (Constitución Política del Perú. Art. 4º. 1993. Perú)

A partir de lo reconocido en el referido artículo, se desprende que, así como el Estado peruano protege a la familia y promueve el matrimonio, reconoce también la posibilidad de que las partes contrayentes se separen o de ser necesario, disuelvan el vínculo matrimonial, por lo cual, confiere la capacidad para regular estas dos instituciones, a la ley.

Código Civil Peruano de 1984

En conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, que reconoce que la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución serán reguladas por la ley, nuestro actual Código Civil, Código Civil Peruano de 1984, aborda estas dos instituciones autónomas por medio del Título IV referido al Decaimiento y Disolución del Vínculo, a través de los capítulos primero y segundo, respectivamente.

En el caso de la separación de cuerpos, esta se desarrolla a partir del artículo 332º hasta el 347º, siendo necesario destacar que el primero de estos, postula que, la separación de cuerpos en efecto, suspende los deberes relativos al lecho y la habitación, así como también, representa y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, no obstante, no disuelve el vínculo matrimonial. (Código Civil Peruano, 1984, art. 332º.)

Mientras que, en el caso del divorcio, desarrollado a partir del artículo 348º hasta el 360º, refiere que este sí pone fin al vínculo del matrimonio, existiendo la coincidencia que de que, tanto la separación como el divorcio pueden demandarse por las causales señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333º. (Código Civil Peruano, 1984, art. 348º-349º.)

Ley N.º 29227

La Ley N.º 29227, o Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, tal como lo indica su denominación, es la que tiene por objeto el establecimiento y la regulación del

procedimiento no contencioso tanto de separación convencional y divorcio ulterior en las notarías y municipalidades.

Al respecto, se debe destacar que, un proceso no contencioso es aquel en el cual se tratan asuntos en los que no existe un conflicto de intereses o litigio; y que, la Ley N.º 29227, también conocida como Ley de Divorcio Rápido, se instauró a fin de que las parejas que así lo decidan y que cumplan con los requisitos determinados, puedan disolver su vínculo matrimonial, sin necesidad de acudir a la administración de justicia si es que no hay una materia contenciosa sobre la cual esta debiese decidir.

No obstante, es necesario mencionar que esta Ley posee concordancias con el Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, por medio del cual se estableció su Reglamento; así como también con el Decreto Supremo N.º 011-2008-JUS debido a que, es este, el que incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia las facultades que este posee para acreditar a las municipalidades para ejercer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Gestión Municipal

Desarrollar la concepción de Gestión Municipal requiere ahondar en las nociones que se tiene de estas palabras, pero no de forma conjunta; en mérito de lo cual, se debe profundizar por separado la significancia de estas palabras.

Es así como, en lo que concierne a la palabra municipio, se debe recurrir inicialmente a la etimología de esta, que al parecer proviene del latín *municipium*, no obstante, si se profundiza en el origen de esta palabra, se pueden establecer dos acepciones.

Por una parte, que se encuentra el concepto devenido de que la palabra *municipium* formada por las raíces *munera*, que hace referencia a obligación, carga o compromiso; y *capere*, que significa hacer propio, asumir, tomar para sí; y, por otra parte, está la acepción que sostiene que está integrada por dos términos: *munus* y *capere*, lo cual también hace referencia a tomar cargas; debiéndose enfatizar que las cargas a las que hace referencia, son aquellos gravámenes que devenían en la adquisición de derechos para los romanos.

Esta información se obtiene por medio de la Gran Enciclopedia Rialp, la cual desarrolla que la palabra *municipium* surge como un resultado a la rápida expansión geográfica romana, puesto que, el avance territorial de dicha civilización imposibilitaba el envío de colonos a los lugares conquistados, por lo cual los ciudadanos de las ciudades vencidas se veían en la necesidad de pasar a formar parte de la ciudadanía romana, asumiendo a raíz de ello, el pago de gravámenes a fin de hacerse ciudadanos del Imperio. (Gran Enciclopedia Rialp, 1981, T. XVI:461)

No obstante, si bien abordar la etimología nos facilita una idea respecto al surgimiento de la palabra municipio, su aporte, contrastado al concepto actual que se posee, resulta ínfimo, esto se debe a que la noción que hoy en día se posee no refiere a cargas

o gravámenes en aras de obtener un derecho, sino más bien a un contexto institucional.

Así mismo, se debe incidir en que el municipio es originado por la sociabilidad del hombre y deviene en una sociedad necesaria asociada al origen de las ciudades, en mérito de lo cual, se debe mencionar el origen de las ciudades según Aristóteles, quien sostenía que: "la primera comunidad a su vez que resulta de muchas familias, y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que no son meramente las de cada día, es el municipio", esto resulta relevante porque, el autor sostenía que era precisamente la asociación de muchos municipios se forma la ciudad. (Aristóteles, 1958: 158)

Es a partir de ello que se puede postular que, Aristóteles afirmaba la existencia de un carácter que las definiciones de la actualidad no suelen contemplar, este es el carácter natural del municipio, palabra a la cual sólo se le interpreta como una creación legal, debido a que, del reconocimiento de su legalidad depende la personería jurídica de esta institución.

No obstante, en consideración a las palabras de Zuccherino (1992), si bien este reconocimiento de legalidad es un condicionante del derecho positivo, no se debe excluir que es competencia de esta, reconocer la existencia de una comunidad, sin embargo, dicho reconocimiento no supone la creación de la entidad municipal.

Ante la información recientemente desarrollada se puede esgrimir que, la definición de municipio que es pertinente usar por los fines de la presente investigación, es aquella que concibe al municipio como una entidad básica de la organización territorial del Estado, debiéndose enfatizar que esta entidad posee tanto personalidad jurídica como plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Habiendo ya desarrollado la concepción etimológica y la definición que se posee de la palabra municipio, corresponde ahora centrar la atención en la palabra gestión; la cual, etimológicamente proviene de la palabra de origen latín *gestus*, la cual significa: "actitud, gesto o movimiento del cuerpo.

No obstante, sucede al igual que con municipio que, la concepción etimológica pese a dar una idea de a qué se refiere la palabra, no abarca la percepción o la definición actual que estas poseen, concretamente, la noción etimológica de gestión no abarca el carácter activo de la misma.

Es mérito de lo antes mencionado, se debe incidir en que, en la actualidad, la concepción que se posee de la palabra gestión proviene de *gestio-nis*, misma que guarda relación cultural con la palabra *gestus*, pero haciendo una reforma hacia el sentido activo de esta, permitiendo que sea conceptualizada como la acción y efecto de administrar de manera tal que se realicen diligencias orientadas al logro apropiado de las respectivas finalidades de las instituciones.

Así mismo, siendo necesario definir esta palabra desde la gestión pública, se debe tener en consideración a Castilla (2002), autor que define a la gestión como el conjunto de procesos y actividades orientadas al logro de un objetivo, que, para ser alcanzado, requiere de un proceso de planeación, ejecución y evaluación de la acción que se emprende para su consecución, la cual, además, debe estar orientada en función de los objetivos y metas acorde al plan de desarrollo de la entidad territorial.

Vale mencionar que, en lo que respecta al concepto de gestión municipal, este a pesar de ser de uso práctico, no está definido, por lo cual, no hay conceptualización conjunta por parte de la Real Academia Española, que, por una parte, define el criterio de gestión como la acción y efecto de gestionar, mientras que, en lo que concierne a municipal, determina que se entiende como relativo al municipio.

Sin embargo, en consideración de lo desarrollado, se puede postular que la gestión municipal es una tarea compartida que se desarrolla con el fin de elevar las condiciones económicas, sociales, físicas y culturales del municipio y por ende de su población, con el objeto de que este se constituya en económicamente equitativo, políticamente viable, administrativamente eficiente y ambientalmente sustentable. (Huaynate, 2017, p. 22)

Por lo tanto, la gestión municipal requiere, desde el ámbito de su competencia, una gestión efectiva de los servicios brindados por las municipalidades, las cuales deben tener a la planificación y la organización como los ejes centrales de su actividad.

Es más, en lo que respecta a gestión municipal, se debe tener presente que, esta se sustenta en una serie de principios, entre los cuales hallamos:

- a) Eficiencia y eficacia: A través de estos principios la gestión se orienta al desarrollo interno de la institución a fin de transferir a la ciudadanía la mejora que este desarrollo pueda generar en sus servicios.
- b) Espacios de participación ciudadana: Este principio puede ser visto como el conjunto de acciones que persiguen el impulso del desarrollo local, el fortalecimiento de la democracia participativa y el control social.
- c) Pensamiento estratégico: Refiere a la capacidad de antelación que pueden desarrollar las instituciones a fin de anticipar hechos, visualizar objetivos y emprender acciones para conseguirlos.
- d) Transparencia: Tiene por fin generar confianza ante la gestión municipal que se realiza.
- e) Descentralización y participación: Estas dos características y cualidades son fundamentales en la interrelación que persigue la gestión municipal a fin de fomentar una activa participación de la ciudadanía.
- f) Bases de la información: Se orienta al uso de una plataforma donde se facilite el acceso a la información y el dar a conocer las acciones emprendidas por la administración municipal. (SISMAP, 2016, p.12)

A partir de la información desarrollada y las nociones antes abordadas, se puede concluir que, al definirse gestión como la acción y efecto de administrar, la gestión municipal debe ser

concebida como la organización y administración de los recursos de un municipio. En palabras de Martínez (2004):

Es un proceso continuo de análisis, toma de decisiones, organización y control de actividades para mejorar la formulación de políticas públicas municipales y su implementación, con el fin de ordenar el territorio y promover la calidad de vida de sus habitantes. (Martínez, 2004, p. 32)

Es decir, la gestión municipal se basa en el proceso mediante el cual, los municipios por medio de la planificación y administración eficiente y eficaz de sus propios recursos orienta sus acciones a la constitución de mejoras o hacia un plan de desarrollo.

En palabras de Isch (1996):

Implica el conjunto de acciones que realizan las entidades municipales para el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en la planificación de los programas de trabajo, mediante la administración e integración de los recursos de un territorio. Una clara visión de gestión municipal se entiende como el manejo de una serie de funciones de recursos destinados a proporcionar a los distintos sectores de la población, los satisfactores de sus respectivas necesidades de bienes de consumo colectivo. (Isch, 1996, p. 73)

De esta información se desprende que los servicios públicos ofrecidos por las Municipalidades son precisamente la razón de ser del establecimiento de una buena gestión municipal, y que incluso pueden justificar la existencia de estas, puesto que, a través de la

adecuada prestación de servicios se puede elevar el nivel de calidad de vida que poseen los pobladores bajo su jurisdicción.

Es a partir del establecimiento de este estándar de calidad, devenido de la administración y establecimiento de una buena gestión municipal que la actividad y servicios públicos ofrecidos por las municipalidades han tomado relevancia en el proceso de modernización del Estado.

Es decir, a raíz de la puesta en acción de esta noción de gestión municipal, la actividad de los Municipios ha resultado en un medio idóneo a través del cual, se pueden atender satisfactoriamente las necesidades y demandas básicas que tiene una comunidad.

Es consideración de lo expuesto que, las municipalidades hoy en día poseen competencia y jurisdicción para atender ciertas necesidades y solicitudes por parte de la población; dicha facultad ha sido legalmente conferida y se ampara en lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual, por medio de su Capítulo XIV referido a la descentralización, las regiones y las municipalidades, en sus artículos 191º y 192º, establece no sólo la competencia de las municipalidades, sino también las atribuciones que esta posee.

A partir de lo mencionado es necesario incidir en los servicios públicos, que, tomando de referencia a Greca (1943), se puede sostener que:

Servicio público es toda prestación concreta del Estado o de la actividad privada, que, tendiendo a satisfacer necesidades

públicas, es realizada directamente por la administración pública, o indirectamente por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones económicas y técnicas en que debe presentarse a fin de asegurar menos coste, efectividad, continuidad y eficacia. (Greca, 1943, p. 194)

Tomando en consideración lo postulado por el autor, se puede determinar que, los servicios públicos están orientados a satisfacer las necesidades públicas, no obstante, en lo que refiere a la competencia municipal, se debe tener en cuenta que esta se limita únicamente a los servicios locales, esto quiere decir que, por medio del ejercicio de sus funciones, las municipalidades tienen por fin satisfacer las necesidades, los intereses o simplemente el bienestar de la población del municipio.

Así mismo, se debe tomar en cuenta dichos servicios pueden ser realizados directamente por la administración municipal o de manera indirecta por los particulares, respecto a ello Bielsa (1956) sostiene que, existen distintas clases de servicios públicos, no obstante, según la forma en la que el Estado determina la prestación de estos, pueden ser propios o impropios, siendo que, los impropios son aquellos que aún con interés en satisfacer las necesidades colectivas, no será el estado quien los preste o los conceda, sino únicamente quien los reglamenta, mientras que los propios, serán aquellos que será directamente prestados por el Estado o por concesionario. (p. 113)

Ahora, resulta relevante referir a las clases de servicios públicos, porque es necesario abordar la municipalización de estos, que abarca la prestación directa del servicio por parte de la administración municipal y cuya finalidad según Andia Chávez se orienta a:

- a) Procurar un mayor bienestar colectivo.
- b) Producción eficaz y a precio coste.
- c) Seguridad en la calidad de los productos.
- d) Mayor amplitud en la prestación de ciertos servicios de carácter social.
- e) Efectividad y comodidad de ciertos servicios.
- f) Gratuidad de algunos servicios urgentes, necesarios y generales.
- g) Mejoramiento permanente del servicio.
- h) Continuidad del servicio. (Andia, 2014, p. 72-73)

A partir de esta información se puede esgrimir que la gestión municipal se orienta al establecimiento de calidad en la gestión pública, que, en palabras de Andia (2014), esta, es decir la calidad de la gestión pública constituye una cultura orientada a impulsar a la Administración Pública a la mejora constante a fin de que, por medio de su actividad, se puedan satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía de forma justa, equitativa, objetiva y en uso eficiente de los recursos públicos.

Es decir, la calidad en la gestión pública y concretamente en la gestión municipal se mide en función a la capacidad que se posee para satisfacer de forma oportuna las necesidades y expectativas

de los ciudadanos siempre y cuando estas se alineen a los fines y propósitos superiores de la Administración Pública.

Así mismo, ante este desarrollo es necesario dilucidar dos conceptos claves inmersos en la gestión municipal, estos son, gobierno y administración municipales. A partir de lo cual, se debe enfatizar que el primer concepto alude al propio concejo municipal y a sus funcionarios, mientras que, el segundo concepto, es decir, la administración municipal, refiere a la forma en cómo las municipalidades desarrollan sus objetivos de atención al ciudadano a través de los servicios y proyectos que ejecutan o llevan a cabo.

Ahora, inmerso en este segundo concepto de administración municipal, se hallarán tres temas que también se deben abordar, estos son, las acciones, recursos y gastos municipales; donde, gastos municipales, que suele justificarse en la inversión y ejecución de obras municipales tendientes a producir mayores beneficios sociales y fomentar el desarrollo de la localidad; mientras que, los recursos municipales, son aquellos obtenidos de por la propia gestión de los servicios públicos, sociales y la promoción del desarrollo, entre estos se destacan: los tributos, las contribuciones y tasas, las asignaciones y transferencias presupuestadas del gobierno nacional y las específicas para los servicios descentralizados, entre otros.

No obstante, el más importante según los fines de la presente investigación, es la propia acción municipal, puesto que es, por medio de esta que se abarcan los servicios que desarrollan y brindan las municipalidades, y la cual, además, se rige por la

ejecución de funciones específicas, así como también de otras compartidas en materias como: organización del espacio físico, uso del suelo, servicios públicos locales, servicios sociales locales, protección del ambiente y fomento de la economía local.

Así mismo, es necesario ahondar más en lo que respecta a las funciones compartidas, puesto que, en lo que respecta a la asignación de competencias que otras entidades de la administración pública han conferido a las municipalidades, se destaca como factor clave de este hecho: la gestión municipal, toda vez que esta refiere a la capacidad de identificar problemas, analizar opciones, acordar prioridades y orientar programas de desarrollo municipal a la consecución de resultados positivos para la población.

Siendo necesario destacar que, en el contexto peruano, las municipalidades al ser entidades descentralizadas y órganos del Gobierno Local tienen asignadas funciones como la de organización, reglamentación, así como también de administración, no obstante, su actividad debe ser conforme a las funciones atribuidas por la Constitución Política del Estado y por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Es más, se debe enfatizar que, la gestión municipal incluye la administración de recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos, empleados de forma correcta y eficiente a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía y de impulsar el territorio que está bajo su jurisdicción.

Esta noción se ve respaldada por lo esgrimido por el autor Serpa (2018) quien sostiene que la utilización de instrumentos normativos posibilita que las municipalidades provinciales y distritales ejecuten un buen manejo de los recursos – *humanos, materiales económicos y financieros* – que poseen; y que a su vez, responde a la autonomía municipal que ostentan, que no es diferente a la capacidad de decidir y ordenar, dentro de sus funciones o competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

Ante ello, resulta pertinente ahondar en que, la referida autonomía municipal posee tres dimensiones por medio de las cuales cumple con lo que la ley ha establecido y encomendado a fin de que puedan impulsar el desarrollo de su localidad.

La primera es la autonomía política, que refiere a la autonomía local que poseen las municipalidades para emitir normas de naturaleza de ley material, mientras que la segunda, es decir, la autonomía administrativa, desarrolla la posibilidad que los municipios poseen para emitir reglamentos y actos administrativos, siendo la última dimensión la autonomía económica, que ahonda en dos aspectos de la actividad municipal: en la posibilidad de generar recursos y de disponer de dichos recursos. (Estrada, 2019, p. 24-25)

Es precisamente, en mérito de su actividad, autonomía y consciencia en la optimización de los recursos en la ejecución de sus acciones, que el Estado, consciente de que las necesidades deben no sólo satisfacerse sino también atenderse de forma célere

es que cede competencias de alguna de sus entidades de la administración pública a las municipalidades.

Esto lo vemos reflejado en el caso de la separación convencional municipal, que es la primera etapa o el paso previo antes de obtener el divorcio rápido municipal o también conocido como divorcio ulterior municipal, puesto que, si bien tras la separación convencional los cónyuges estarán oficialmente separados, su vínculo matrimonial aún persistirá.

No obstante, se debe destacar que el ceder o conferir competencias a una municipalidad requiere de un amparo legal, en el caso de la separación convencional municipal este soporte normativo es la Ley N° 29227, la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de mayo de 2008, siendo esta una ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior tanto en las municipalidades como en las notarías.

1.3.2 Separación Convencional

La primera noción que se tiene respecto a la separación convencional es que este es un procedimiento previo a la obtención del divorcio, que se produce a partir de la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin a su vínculo matrimonial.

Al respecto, y tomando de referencia lo desarrollado por Salvador (2015), se puede esgrimir que, a diferencia de lo que ocurre en los denominados divorcios-sanción, en el divorcio ulterior,

procedimiento subsiguiente a la separación convencional, no existe un culpable del hecho.

Es decir, la separación y el posterior divorcio se producen porque así lo han determinado y acordado los cónyuges, quienes, además, no están obligados a compartir la razón que motiva la decisión, en mérito de lo cual, este tipo de procedimiento es también denominado como separación o divorcio por causas innominadas.

No obstante, de manera previa al desarrollo del proceso de disolución del vínculo matrimonial, es necesario también el desarrollar la constitución del mismo. Por esa razón, resulta fundamental abordar el pensamiento filosófico que intenta explicar la trascendencia del grupo social, los vínculos y las alianzas en la vida del ser humano.

Por ejemplo, para **Hume (2007)** el individuo se hace parte de un grupo social porque este le permite acrecentar sus fuerzas y amplía sus posibilidades para satisfacer sus necesidades, así como también, permite ejecutar y perfeccionarse en la realización de tareas especializadas que permitirán la ayuda y utilidad para otros miembros del grupo, y, por ende, su permanencia en este.

No obstante, también existe una corriente en el pensamiento filosófico que sostiene que, el ser humano, al ser un ser social por naturaleza, requiere de la vida en sociedad puesto que, nadie es autosuficiente. Es de esta línea de pensamiento que se desprende

la necesidad que posee el Derecho de regular las relaciones del individuo en el medio social.

A raíz de lo desarrollado se debe postular que, el hombre es por naturaleza un ser conyugal, esta afirmación haya su fundamento en el origen social del ser humano quien, según **Varsi (2004)** no sólo tiende a unirse en comunidades parentales, sino que, en búsqueda de desarrollo, lo hace también con otro individuo del sexo opuesto.

Vele destacar que, en ambas situaciones, el Derecho reconoce las formas de unión del hombre, Enel caso de la primera en mención lo vincula con la familia, mientras que, en el segundo caso, con el matrimonio. Debiéndose considerar que el matrimonio es una institución natural por medio de la cual se celebra un pacto entre los contrayentes; no obstante, por propia promoción del Derecho natural, esta institución posee una relación antagónica con el divorcio.

Es más, en lo que concierne al matrimonio, según **Montagn (1962)** se puede sostener que: El matrimonio puede definirse como la unión socialmente confirmada entre el varón y la mujer que entran en la presunción de permanencia. (p. 143)

Considerando entonces lo fines de promoción del Estado para con esta institución y la perpetuidad de la definición ofrecida del matrimonio, se debe tener presente que la trascendencia en el tiempo y la indisolubilidad de esta institución no son una regla general, debido a que, la unión conyugal puede verse debilitada y

a raíz de ello, dejar de cumplir sus fines, a tal punto de que los cónyuges se vean más perjudicados por la unión que por la separación.

Es basado en este último argumento que el Derecho, en aras de proteger los intereses y necesidades de los individuos, crea la figura antagónica al matrimonio, el divorcio, que es el acto – humano – que, conjuntamente con la muerte, constituyen un medio para poner fin al vínculo matrimonial.

A raíz de ello se puede sostener que, la celebración y disolución del vínculo matrimonial son formas empleadas tanto para crear y promover la familia, como también para delimitarla. Siendo necesario ahondar en que, como una organización social, la familia ha perdurado a lo largo de la historia humana, sin embargo, esta no es la misma de antes ni se mantendrá tal cual es en el futuro, lo cual, en gran medida deviene de la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial.

En el Perú, se promueve el establecimiento de la institución del matrimonio, es más, en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú se establece que tanto la comunidad como el Estado están orientados a la protección de la familia y por ende a la promoción del matrimonio, pues lo reconoce como una institución natural y fundamental para la sociedad.

Según lo desarrollado hasta el momento, se puede sostener que tal cual lo sostiene la ley peruana, el concepto universalmente

aceptado de la institución del matrimonio es aquel que lo concibe como la unión estable y voluntaria entre un varón y una mujer.

Por otra parte, lo concerniente a su regulación legal y las condiciones de su mantención o ruptura, las obligaciones y los derechos que nacen de él, depende de cada país, puesto que, cada Estado debe poder otorgarle un tratamiento específico y en consideración de sus particularidades sociales.

No obstante, existe respecto a esta institución un tratamiento y reconocimiento jurídico mundial consagrado en la Declaración Universal y según las orientaciones de la Carta de los Derechos Humanos, cuyo artículo 16 estipula:

Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, y disfrutará de iguales derechos en cuanto a matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (Carta de los Derechos Humanos, Año, artículo 16º)

Así mismo, se debe tener en consideración que, el matrimonio es tan antiguo como el hombre mismo, que bajo la percepción del derecho es concebido como un hecho jurídico familiar, el cual, debe ser celebrado por dos personas de sexos complementarios, que tengan por fin el hacer vida en común y la conformación de una familia.

Siendo que, si el matrimonio es concebido como un acto jurídico cuya celebración acarrea el surgimiento inmediato de la relación

jurídica matrimonial subjetiva, de la cual deviene para ambos cónyuges en la obtención de derechos, atributos, deberes y obligaciones.

No obstante, respecto a este surgimiento de deberes y obligaciones se debe destacar que, Varsi (2004) sostiene que, existen diferencias en el orden jurídico, puesto que, si bien los deberes no son exigibles de manera jurídica y las obligaciones sí lo son, en caso de que se omita el cumplimiento de dichos deberes, surgen, como consecuencia, las diferencias conyugales, mismas a las que la ley puede poner fin por medio del divorcio por causal.

Ahora, tal y como se abordó líneas antes, el matrimonio posee formas de extinción, una es la forma natural, por medio de la cual se finiquita el vínculo por causa de muerte, y la otra forma, es la forma voluntaria, misma que refiere al divorcio.

Siendo que, desde el punto de vista doctrinal, el divorcio ha sido dividido en las siguientes clases:

- a) El divorcio sanción que deviene del haber incurrido en una falta y donde se busca un culpable del fin o la culminación del vínculo matrimonial.
- b) El divorcio quiebra, que surge de la existencia de actos que resquebrajan el vínculo.
- c) Está también el divorcio por repudio, el cual es concebido como la disolución sin expresión de causa expresa, que deviene en el acto unilateral sin causa.

- d) El divorcio remedio por otra parte, es aquel originado por la convivencia que se ha tornado intolerable, no obstante, este carece de culpa alguna de las partes.
- e) Finalmente se halla el divorcio mutuo acuerdo, el cual se basa en la extinción voluntaria acordada de manera conjunta.

Siendo necesario hacer hincapié en que, en el caso de estos dos últimos, es decir, del divorcio remedio y de mutuo acuerdo, se encuentran inmersos en la denominada teoría *divortium bona gratia* que proviene de la locución latina que hace referencia al divorcio amistoso.

Así mismo, vale destacar que, respecto a la disolución del vínculo matrimonial, en el caso concreto del divorcio, este es una creación del Derecho, que deviene del cuestionamiento arraigado de que sólo la muerte puede disolver el vínculo matrimonial, lo cual le confiere su antes mencionada posición antagónica al matrimonio, dado que si este, surge de una manifestación libre de la voluntad, debería terminar de la misma manera, es decir, de forma voluntaria y a su vez, deliberada.

Por su parte, **Díez Picazo y Gullón (1990)** desarrollaron en su momento que el divorcio era una decisión del Estado y por ende era dictada en sus tribunales a raíz de una previa acción y proceso contradictorio, lo cual se sustentaba en que, no podía existir un derecho individual y libérrimo que permitiese a la persona de manera unilateral la recuperación de su libertad, puesto que ello, sería semejante al repudio. (p. 115)

Esta concepción es puesta en mención a fin de abordar la evolución que hubo respecto a la separación y el divorcio. Por ello, resulta necesario tomar de referencia lo postulado por **Varsi (2004)**, quien explica que, en un primer momento sólo estuvo permitida la separación de cuerpos, es decir, la relación jurídica matrimonial no se veía concluida, por ende, en un primer momento en nuestro país, el divorcio refería únicamente a la separación de cuerpos, tal y como lo puede corroborar el Código Civil de 1852 que establecía que el divorcio era la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Por otra parte, en lo que respecta al Código Civil de 1936, predecesor de nuestro actual código, este contemplaba el divorcio absoluto y divorcio relativo, lo cual surgió debido a que en la década del cincuenta surgió, a nivel doctrinario, la división entre la separación de cuerpos y el divorcio, constituyéndose estas en instituciones autónomas. (p. 12)

Empero, tal y como estableció nuestro Tribunal Constitucional, si bien la familia es un instituto natural, este se encuentra a la merced de los nuevos contextos sociales, dentro de los cuales está inmerso el divorcio. (Exp. N.º 09332-2006-AA/TC)

Siendo necesario destacar que, aún hace pocos años, la disolución del vínculo matrimonial se regía únicamente por el Código Civil, en el cual, por medio de los artículos 332º al 347º se trataba a la separación de cuerpos, y mediante de los artículos contenidos entre el 348º y el 360º al divorcio.

Debiéndose considerar que, para llevar a cabo la extinción del vínculo matrimonial, el Código Civil establecía que se debía proceder de dos maneras, ya sea a través de la realización de un proceso de separación de cuerpos y divorcio ulterior; o, realizar un proceso de divorcio de manera directa.

Cabe precisar que, aun cuando suelen ser mencionados de manera subsecuente, la separación de cuerpos, en conformidad a lo establecido en el artículo 332º del Código Civil, tiene por objeto únicamente la suspensión de los deberes de lecho y de habitación, así como dar fin al régimen de la sociedad de gananciales, pero sin disolver, es decir, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Esta última característica es en realidad lo que diferencia a estas instituciones puesto que, el divorcio sí produce la disolución del vínculo matrimonial, lo cual representa también la puesta de fin a todos los derechos y deberes tanto personales como patrimoniales que existiesen entre los cónyuges, salvo las excepciones previstas por la ley, y sin perjuicio de los derechos de los hijos, en caso los hubiese.

A partir de esto se puede apreciar que, bajo el marco normativo del Derecho Civil, el juez era el único que poseía competencia para conocer y resolver respecto a las pretensiones de separación de cuerpo y divorcio, motivo por el cual, la carga judicial devino en excesiva, se dio lugar a la dilación de los procesos y gastos excesivos.

En mérito de lo cual, el Congreso de la República promulgó la Ley N.º 29227 y su reglamento aprobado por medio del Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS a fin de conferir competencias para disolver el vínculo matrimonial a las municipalidades y a las notarías.

Siendo que, las municipalidades, se constituyen como instituciones idóneas para tramitar el procedimiento que finiquite el vínculo matrimonial, esta cesión de competencias, ha permitido alcanzar un procedimiento, no sólo expeditivo, sino también de bajo costo.

En este orden de ideas, en lo que respecta a la Ley N.º 29227 o también llamada Ley de procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que faculta a las notarías y municipalidades para llevar a cabo el referido procedimiento, evidencia respecto a estas últimas, es decir, las municipalidades que, por medio del establecimiento de una buena gestión municipal, se han consolidado como la alternativa ideal no sólo para disminuir la excesiva carga judicial, sino también para hacer de este procedimiento uno menos costoso y más célere.

Así mismo, el referido procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, en conformidad con la Ley N.º 29227 y su Reglamento, posee determinadas características, entre las que destacan: ser requiere de la ausencia de controversia entre los cónyuges; a fin de evitar procesos engorrosos la formalización de la conclusión de la relación conyugal deberá dentro de un plazo breve; y, finalmente, se orienta a

garantizar el acceso a la justicia a través de la puesta en disposición de una mayor cobertura al emplear la vía municipal y la notarial.

Por otra parte, habiendo ya abordado las características del procedimiento seguido ante las municipalidades, corresponde, en conformidad a lo postulado por el MINJUS (2013), ahondar en las etapas que este comprende, que son:

- a) La etapa postulatoria: Esta etapa empieza con la presentación del escrito dirigido al alcalde, por medio de cual, se solicita el inicio del referido procedimiento, no obstante, los cónyuges solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 29227 y su Reglamento, respectivamente.
- b) La etapa evaluatoria: En esta etapa, la municipalidad recepciona la solicitud y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.
- c) La etapa convocatoria: Se llega a esta etapa una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, teniendo la municipalidad que convocar a una audiencia única en un plazo no mayor a quince días.
- d) La etapa ratificatoria: En esta etapa se abarca la audiencia única, en la cual, se constata ante la autoridad municipal el acuerdo de los cónyuges para proceder con la superación convencional.
- e) La etapa resolutoria: En esta etapa se debe tener en cuenta que hay que individualizar la conclusión según se trate de la separación convencional o del divorcio ulterior, puesto que, en el caso de la primera en mención, la autoridad municipal expide resolución de alcaldía que declara la separación en un plano no

mayor a cinco días desde que se produjo la audiencia única. Mientras que, en el caso del divorcio ulterior, luego de dos meses de haberse emitido la resolución de alcaldía que declara la separación convencional, cualquiera de los dos cónyuges interesados, está en la facultad de solicitar que se declare la disolución del vínculo matrimonial en un plazo no mayor a quince días.

- f) La etapa registral: Habiéndose superado la etapa resolutoria, y de que se declare la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad municipal dispondrá la inscripción de ello en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es decir, SUNARP. (MINJUS, 2013, p. 16-18)

A partir de toda la información en mención, se debe destacar que, las municipalidades actualmente ostentan competencia para atender ciertas necesidades y solicitudes por parte de la población, en mérito del proceso de descentralización, y porque la ejecución de su actividad bajo los parámetros de la gestión municipal, las han constituido en el medio ideal no sólo para aminorar la carga judicial, sino también para atender las solicitudes de la población en un tiempo prudencial y sin que esto demande tanto gasto al sector público.

No obstante, se debe tener en cuenta que no todas las municipalidades poseen la acreditación necesaria para realizar el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, puesto que, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley N.º 29227, se requiere que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS –, por medio de la Dirección General de Justicia

y Cultos, antes llama Dirección Nacional de Justicia, emita el certificado que acredite aquellas municipalidades que ostentan dicha competencia.

Finalmente, es necesario destacar que, el costo de este procedimiento va a depender de la municipalidad ante la que se solicite la separación convencional, no obstante, se hallará uniformidad respecto a las condiciones que los cónyuges deben cumplir para efectuar su solicitud al amparo de la ya referida ley, Ley N.º 29227; estas condiciones son:

- Debe haber mutuo acuerdo entre los cónyuges respecto a la decisión de separarse y divorciarse.
- Deben haber transcurrido dos años o más desde la celebración de su matrimonio civil.
- En caso de tener hijos menores de edad o mayores con alguna discapacidad, se debe contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación que dilucide todo lo asociado a la patria potestad, alimentos, tenencias, visitas y curatela.
- Se debe carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, y en caso los hubiera, contar con escritura pública debidamente inscrita en registros públicos.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Privada Antenor Orrego**

Autor: Dzido Marinovich, R. (2016). Maestría en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial

Tema: “Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede Municipal y Notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial, Trujillo 2014 - 2015”.

Resumen: La información aludida en el tema, presenta aspectos bastante importantes, tal es así que la investigadora al llevar a cabo el estudio, destaca que en el periodo en el cual se desarrolló, se ha podido observar en cuento a los resultados, que efectivamente el registro demuestra que tanto en “sedes notariales y/o municipales”, permitió que exista disminución en la labor que anteriormente se realizaba sobre estos casos en la institución judicial.

En lo referente a estos resultados que nos presenta el trabajo, encontramos que la legislación vigente, ha permitido que exista mayor agilidad en cuanto a la tramitación de “la separación convencional y divorcio ulterior”, toda vez que está desconcentración de funciones y que han pasado tanto a los Gobiernos Locales, como también a la labor que desarrollan en sede notarial, en repercutir favorablemente a favor de los interesados; por un lado, se evidencia rapidez y ahorro de costos y por otra parte, se hace más expeditivo y satisface las expectativas de quienes buscan estas opciones desde el punto de vista personal y/o familiar, etc.

- **Universidad Inca Garcilaso de la Vega.**

Autor: Llaja Cueva y Marrufo Gutiérrez. (2017). Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Tema: “Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el Cercado de Lima”.

Resumen: Tal como podemos observar, la temática tratada en el trabajo, estuvo encaminada a determinar aspectos económicos que guardan relación con “separación y divorcio ulterior”, así como la eficacia de los mismos, encontrando mediante el recojo de datos que se llevó a cabo a los notarios y operadores del derecho, al abordar el estudio en el ámbito jurisdiccional del Cercado de Lima, habiéndose aplicado la técnica de la encuesta y que luego del procesamiento estadístico correspondiente, se encontró que la información era coherente para estos fines.

Desde luego, al interpretarse la información, se pudo observar que efectivamente los costos en cuanto a los trámites eran bastante económicos si se comparan con otros que se llevan a cabo en sede judicial, demostrando por lo tanto, las ventajas existentes si se lleva a cabo un estudio comparativo; así como también, que existía en estos trámites “la seguridad jurídica, tanto para la separación como también para el divorcio ulterior”; por lo cual, se demostró que al aceptarse la hipótesis de investigación, ratifica que los costos son menores y logra el objetivo planteado por parte de los interesados; razón por la cual, viene gozando de la aceptación por parte de quienes lo solicitan, etc.

- **Universidad Católica del Perú.**

Autor: Gálvez Posadas. (2018). Maestría en Derecho Procesal

Tema: “El allanamiento en los procesos de divorcio-remedio: Su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho”.

Resumen: En la investigación podemos apreciar que la interesada mediante dicho trabajo, plantea que es posible allanarse en caso de “divorcio remedio”, cuando se presenten circunstancias donde no es posible que la pareja puedan vivir juntos y que desde luego, lo más conveniente es lograr que se separen; para lo cual, el Poder Legislativo, conociendo la problemática existente en el país y donde la única alternativa eran los procesos judiciales, mediante “ley N° 29277 y su reglamentación”, vio por conveniente que dentro de los alcances de esta norma, podían acogerse tanto en la vía Notarial y también en la Municipal.

Ante esta situación, la norma en referencia estableció que con el fin estos procesos no sean dilatorios, debían llevarse a cabo ante un notario o municipalidad, cumpliendo lo establecido en su reglamentación; situación que a partir del “2008”, los interesados buscaron estas alternativas con el fin de disolver el vínculo matrimonial; situación que hasta la fecha, se ha encontrado que viene dando los resultados previstos para estos fines; desde luego, como parte de la libertad que posee la persona humana y que desde luego, ha descongestionado la vía judicial, es menos costosa y más ágil, etc.

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Autónoma de Nuevo León.**

Autor: Padilla Hernández. (2013). Doctorado en Derecho.

Tema: "Problemática en los procesos de divorcio en Jalisco (Administrativo, por mutuo consentimiento y contencioso)".

Resumen: En lo referente al trabajo, se aprecia que la investigadora planteo que en el Estado de Jalisco, existen tres alternativas frente al divorcio, los mismos que se manifiestan en cuanto a sus modalidades como "Administrativo, mutuo consentimiento y contencioso"; ante lo cual, los interesados pueden buscar alguna de estas alternativas, con el fin de buscar una solución frente a este "vínculo matrimonial", lo cual se ha venido constituyendo en alternativas que a no dudarlo están buscando una solución frente a la problemática que se presentan a nivel de las parejas, etc.

De otro lado, también encontramos que analizando esta problemática, se puede observar que la información porcentual, vienen constituyéndose en un medio que permite dejar en claro que los divorcios están en aumento y además, se encuentra que a nivel conyugal existen muchos problemas a nivel de la familia y lo cual está reflejado en los resultados que se han encontrado en el trabajo; donde se infiere, que frente a esta situación las alternativas son importantes, pero deja en claro que existe deterioro a nivel del hogar, entre otros.

- **Universidad Iberoamericana**

Autor: Méndez Sánchez. (2014). Maestría en Políticas Públicas.

Tema: "El divorcio incausado en México".

Resumen: En lo relacionado a esta figura jurídica, se observa que la unión familiar que se traduce en el matrimonio, constituye el soporte necesario en la cual se sustenta la familia y cuando ésta por diferentes circunstancias se suscitan problemas que no permiten mayor desarrollo y permanencia entre los cónyuges, se ha encontrado que existe en el país alternativas para disolver la unión familiar, presentándose como una opción el "Divorcio incausado" y sobre el cual muchos ciudadanos en este país, se están acogiendo a los alcances del mismo, debido que es más ventajosa frente a un proceso judicial, etc.

Tal como lo plantea el interesado, este tipo de divorcio, viene buscando encontrar solución a la problemática que tienen muchos de los "Mexicanos", el cual viene logrando bastante aceptación, debido que al ser rápido o también conocido como expres, viene gozando de la aceptación en diversos Estados del país, razón por la cual, se observa que es una corriente a la cual se someten los interesados, con el fin de encontrar una solución que ayude a disolver el vínculo matrimonial; desde luego, es rápido, económico y evita la congestión de procesos en las autoridades judiciales que llevan estos casos, etc.

- **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
(México)**

Autor: Guía Velázquez. (2015). Maestría en Derecho.

Tema: “Establecimiento del divorcio sin invocación de causa en la legislación familiar para el Estado de Michoacán”.

Resumen: Sobre este particular, se encuentra que la interesada con el fin de alcanzar un grado académico, planteó que era necesario que exista un tipo de divorcio, donde no prevalezca la rigidez y por el contrario, que se lleve a cabo sin las menores travas y menos que se invoque causales, toda vez que a nivel de los interesados, ya existe la predisposición de acogerse a esta alternativa, etc.

Los resultados visualizados en el trabajo, clarifica que a nivel de la sociedad michoacana, debe tener alternativas para que voluntariamente puedan invocar estas opciones, toda vez que el mismo debe tener facilidades en lo concerniente a la disolución y evitaren también conflictos; quedando por lo tanto que cuando existe prole, debe estar regulado, con el fin que no se presenten problemas a nivel familiar, entre otros.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Acta de conciliación.** El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad
- **Disolución de vínculo matrimonial.** Es un proceso no contencioso cuyo trámite se realiza acudiendo a una notaría del distrito que los

cónyuges realizaron su matrimonio por civil o, bien, del último domicilio conyugal en que vivió la pareja

- **Divorcio ulterior.** Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional. Para ello se adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos. Dura unos 15 días o más. Ambas deben realizarse en la misma municipalidad o notaría. Una vez obtenida la Separación Convencional, se solicita el Divorcio Ulterior y cuando acaba este proceso el vínculo matrimonial está disuelto.
- **Gestión Municipal.** Se da a conocer los planes y/o programas que utilizan los gobiernos locales, los cuales permiten asegurar el funcionamiento y ejercicio correcto de la función municipal.
- **Manifestación de voluntad.** Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.
- **Reniec.** Organismo técnico encargado de la identificación de los peruanos, otorga el documento nacional de identidad, registra hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil.
- **Separación convencional.** Se produce como consecuencia de la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial. A diferencia de lo que ocurre con los denominados divorcios-sanción, en este tipo de divorcio no existe un "culpable" de la separación (no existe

un "infiel" o un "agresor") sino que el divorcio se produce simplemente porque los cónyuges así lo han decidido en base a razones que no están obligados a ventilar.

- **Separación de Cuerpos.** Reconocimiento del hecho que el matrimonio no cumple sus fines que es la vida en común por lo que los cónyuges ya no se comportan como lo establece el artículo 234 del Código Civil.
- **Sunarp.** Es el Registro responsable de la inscripción y publicidad de actos y contratos referidos a las personas naturales; por lo que unifica a los siguientes Registros: Registro Personal, donde se inscriben divorcios, separación de patrimonio y sustitución, declaraciones de insolvencia, entre otros actos.
- **Vínculo Matrimonial.** Unión legal que se establece por la voluntad entre dos personas, con el objetivo de una plena comunidad entre ambos, de una forma estable y duradera.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Que ante la problemática que se generaba por la gran cantidad de procesos de divorcio que se presentaban en los juzgados de familia, no obstante ser un proceso sumarisimo cómo es la separación convencional, duraban más de un año; ante lo cual, la Corte Superior de Justicia de Lima, para viabilizar los divorcios convencionales, solicitó al Poder Legislativo, que otorgue facultades para divorciar administrativamente en las municipalidades distritales y notarías.

Ante esta realidad, tomando conciencia de la petición, el Poder Legislativo sobre la problemática que venía en aumento, promulgó la ley 29227, Con el fin de dar solución a esta problemática que se tornaba un tanto caótica; razón por la cual, mediante dicha norma se dio facultades también a las notarías y municipalidades, con el

fin que realicen los divorcios convencionales; es decir, de mutuo acuerdo.

Sin embargo, pese a existir el marco legal que le daba facultades a las notarías, aún persisten problemas no sólo a nivel del Poder Judicial que el tiempo lo dilatan, era más engorroso; sino que también, se ha podido observar que muchos de los interesados no buscan esta vía, los costos son un tanto elevados, razón por la cual las municipalidades se están convirtiendo en una alternativa para llevar a cabo el divorcio rápido; desde luego, previamente tiene que darse la separación convencional.

Ante estas alternativas que se han comentado en líneas anteriores, podemos decir que la opción de las municipalidades, se torna un tanto viable, sin embargo uno de los problemas que aparentemente se está presentando, se debe que las municipalidades tienen que difundir esta nueva opción para fomentar el divorcio rápido, y en razón que en cuanto los costos si hacemos una comparación, el de las municipalidades se torna un tanto viable y además bastante rápido; encontrando en cambio, que la falta de comunicación viene siendo uno de los problemas que aun aparentemente está generando que los interesados no estén acudiendo a lograr lo previsto en la ley.

Teniendo en cuenta que el Estado protege al matrimonio como institución, en los divorcios siempre es parte del Ministerio Público; sin embargo, la ley antes referida no consideró la representación de esta institución como defensora de los intereses de la sociedad y del Estado, lo cual es importante que se tome en consideración;

sin embargo, también es necesario como en el caso de los jueces especializados de familia, que también se cumpla en exhortarlos como una alternativa de protección de su unión matrimonial.

Finalmente, esta alternativa de separación convencional a nivel de las municipalidades, tuvo como fin descongestionar la excesiva carga procesal de esta índole; ante lo cual, les corresponde a las municipalidades, que los responsables de esta función, sean profesionales de la especialidad, con el fin de cumplir los plazos y términos establecidos por la ley.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Respecto a la **gestión municipal**, el autor **Álvarez (2020)** sostiene que esta es: "la institución que se encuentra en el primer escalón del área administrativa cuya prioridad es orientar y encaminar el presupuesto en forma eficiente, para así prestar servicios públicos y promover la gestación de obras en beneficio a la población".

Por lo cual, el autor sostiene que la gestión municipal es el conjunto de procesos por medio de los cuales, los municipios, pueden lograr sus objetivos, es decir, la correcta aplicación o puesta en acción de esta conlleva el ejercicio eficiente de procesos que permitan ofrecer bienestar social, económico, cultural a la ciudadanía, por lo cual, esta demanda el funcionamiento de una institución estatal que delimite su actividad según los estándares de las empresas privadas. (p. 51)

Con relación a la **separación convencional**, el autor Zegarra (2012), sostiene que:

Es un procedimiento que requiere necesariamente el acuerdo entre las partes, quienes manifiesten por medio de su declaración de voluntad, el deseo de separarse, motivo por el cual, se requiere con el cumplimiento de la formalidad establecida por ley, que es la Ley N.º. 29227 y su Reglamento, puesto que, de cumplirse con estos, las parejas pueden evitar el engorroso y largo proceso judicial, y acudir ante las Notarías y Municipalidades y establecer la separación por medio de un procedimiento más ágil y rápido, pero igual de efectivo. (p.163)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida la gestión municipal, incide en el proceso de separación convencional en las municipalidades de Lima Metropolitana, 2020 – 2021?

Problemas específicos

- a.** ¿En qué medida la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación?
- b.** ¿De qué manera la evaluación del expediente conforme a los procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley?
- c.** ¿De qué manera la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de

manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial?

- d. ¿En qué medida la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos?
- e. ¿De qué manera la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial?
- f. ¿En qué medida la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El estudio demostró que, en el país existen alternativas viables cuando surgen desavenencias en la relación matrimonial; así como también, evitar problemas de violencia, cuando la relación familiar está resquebrajada, entre otros.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la gestión municipal, incide en el proceso de separación convencional en las municipalidades de Lima metropolitana, 2020 -2021.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación.
- b.** Establecer si la evaluación del expediente conforme a los procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.
- c.** Determinar si la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.
- d.** Establecer si la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.
- e.** Establecer si la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documental, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.
- f.** Determinar si la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

Se realizó a nivel de las Municipalidades de Lima Metropolitana.

b. Delimitación temporal

Periodo 2020 -2021.

c. Delimitación social

Se aplicaron técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los funcinaios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- Que una de las razones que han prevalecido para escoger este tema de investigación, respondió al interés profesional que como abogado que laboro en una municipalidad distrital, me impulsó llevar a cabo dicho trabajo, toda vez que será útil para quienes decidan divorciarse y busquen esta alternativa vía municipal, por ser rápida y menos costosa.

Importancia.- El trabajo en referencia, demostró que quienes busquen esta alternativa para divorciarse, pueden hacerlo vía municipal; toda vez que quienes requieran, pueden tomarla en consideración por ser viable, menos costosa, rápido y con óptimos resultados, sin resquebrajar la relación familiar; sobre todo, cuando existen hijos menores de edad.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

De acuerdo con el autor **LÓPEZ, Abel (2016)** las teorías, leyes e hipótesis que elaboren en cada corriente contendrán, implícita y explícitamente, dicha concepción, y su estructura conceptual reflejará por ello las ideas sobre la sociedad. Esto repercutirá en la investigación, puesto que las teorías y leyes sociales y las hipótesis son instrumentos metodológicos.

Asimismo, agrega que todos los fenómenos se encuentran en dependencia y relación mutua. Si los conceptos, hipótesis, leyes y teorías se elaboran a partir de la realidad, se presenta o reconstruyen en el pensamiento de las características de los fenómenos a que hacen referencia. Los conceptos, hipótesis, leyes y teorías elaboradas con base a la realidad, vuelven a ella cuanto que dirigen la apropiación teórica.

Como se puede apreciar la estructura conceptual de las corrientes de pensamiento, contienen implícitamente una determinada concepción de la sociedad como.

1) El funcionalismo: “La realidad, sin conflictos, en donde cada parte interactúa con las demás y desempeñan determinadas funciones a fin de mantener el equilibrio necesario para el mantenimiento del sistema social”.

2) El materialismo: “La sociedad es un organismo en el que actúan fuerzas internas antagónicas, una busca mantener el estado de cosas y la otra, busca transformarlo”.

3) Tesis fundamentales: La manera como se concibe la realidad guía los procesos concretos de investigación y la apropiación teórica del mundo real. La concepción de la naturaleza y la sociedad ha sido distinta a lo largo de la historia de la humanidad, y aparecieron corrientes para tratar de explicar la realidad. (pp. 1-2)

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021.

Hipótesis específicas

- a.** La verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación.
- b.** La evaluación del expediente conforme ah procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.

- c. La convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.
- d. La expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.
- e. La solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.
- f. La notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. Gestión Municipal

Indicadores

- x₁.- Verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley.
- x₂.- Evaluación del expediente conforme a procedimiento.
- x₃.- Convocatoria de audiencia única sobre separación convencional.
- x₄.- Expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional.

- x₅.- Solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentaria.
- x₆.- Notificación de resolución de alcaldía sobre disolución de vínculo matrimonial.

Variable dependiente

Y. Separación Convencional

Indicadores

- y₁.- Existencia del acta de conciliación.
- y₂.- Nivel de cumplimiento del tiempo establecido por ley.
- y₃.- Expresión de manifestación de voluntad en los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.
- y₄.- Existencia del acta sobre separación de cuerpos.
- y₅.- Emisión de resolución administrativa disolviendo vínculo matrimonial.
- y₆.- Emisión de los partes a Reniec y Sunarp.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objetivo, estará conformada por 5 funcionarios en una Municipalidad de las 43 municipalidades de Lima Metropolitana a junio de 2022. La población estará conformada por:

Área	Funcionarios	Municipalidades	Total
Secretaría General	2	43	86
Asesoría legal	2		86
Alcaldía	1		43
Total	-	-	215

3.1.2 Muestra

La muestra se determina mediante la fórmula para estimar proporciones para una población conocida, finita:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQN}$$

Donde:

- Z: Valor en el eje de la abscisa, de la curva normal, para una probabilidad del 95% de confianza.
- P: Proporción de servidores de las municipalidades que están de acuerdo con la separación convencional (se asume P=0.5).
- Q: Proporción de servidores de las municipalidades que no están de acuerdo con la separación convencional (**Q = 0.5** valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e: Margen de error 5%
- N: Población.
- n: Tamaño óptimo de muestra.

Considerando un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error la muestra optima es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (215)}{(0.05)^2 (215-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 138 funcionarios

La muestra de servidores será seleccionada aleatoriamente entre las 43 municipalidades de Lima Metropolitana.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo	:	Explicativo.
Nivel	:	Aplicado.
Método y diseño	:	Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función de
x	=	Gestión Municipal
y	=	Separación Convencional

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta.

Instrumentos

El cuestionario.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Programa Computacional SPSS (Statiscal Package for Social Sciences).

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

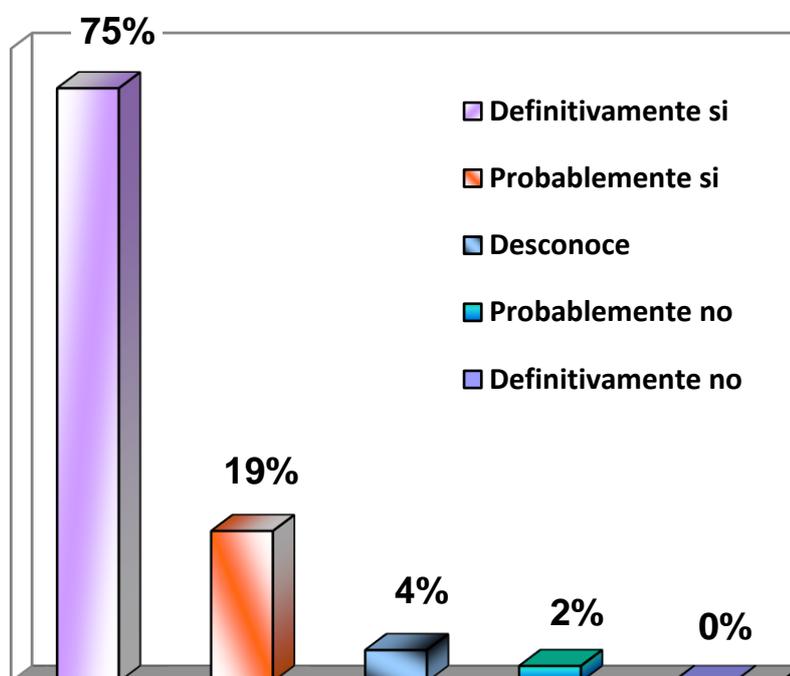
Tabla N° 1

Verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, es importante.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	103	75
b) Probablemente si	27	19
c) Desconoce	5	4
d) Probablemente no	3	2
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 1

Verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, es importante.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021)

INTERPRETACIÓN

Los datos que figuran en la tabla, presentan que el 75% de los funcionarios que trabajan en las municipalidades distritales en Lima metropolitana, al ser consultados respecto a la pregunta, el 75 % Indicaron que definitivamente si es importante la verificación de la solicitud, la misma que debe tener los requisitos de acuerdo a ley, 19% Mencionaron que probablemente si tiene connotación esta comprobación y respalda lo expuesto en la alternativa anterior, 4% mencionaron desconocer y el 2% restante en que probablemente no sea de tanto interés, culminando así el 100%.

La información considerada en el párrafo anterior, destaca que efectivamente es necesaria la verificación de los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso para obtener el Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y advertir además, que la documentación deberá tener la vigencia establecida y que asimismo sean auténticas.

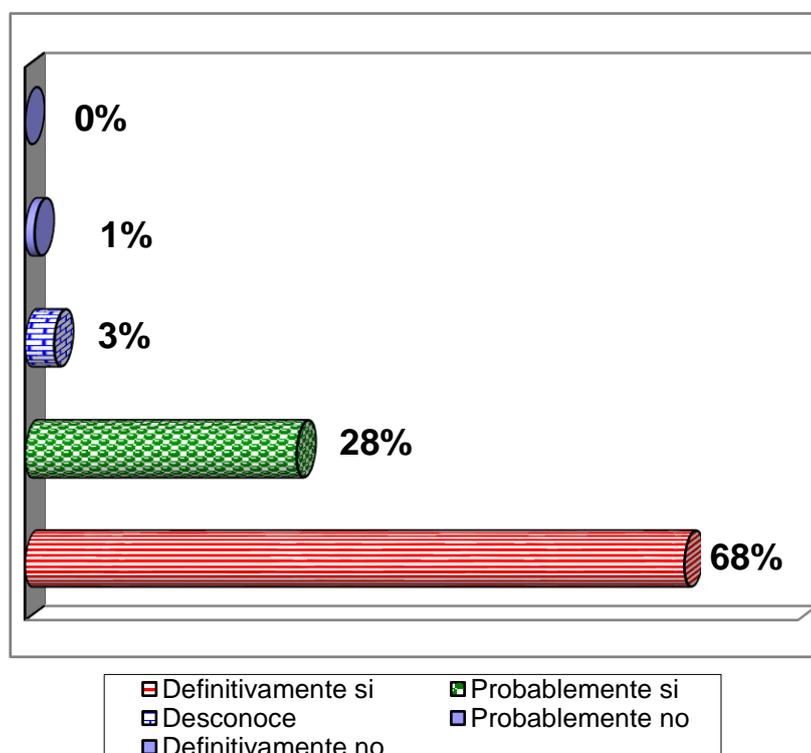
Tabla N° 2

Evaluación del expediente conforme a procedimiento, es necesaria.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	93	68
b) Probablemente si	39	28
c) Desconoce	4	3
d) Probablemente no	2	1
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 2

Evaluación del expediente conforme a procedimiento, es necesaria.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Tanto la tabla como el gráfico correspondiente, muestran que el 68% de los funcionarios que laboran en las municipalidades de Lima metropolitana y que tienen relación con esta temática en estas instituciones, destacaron que definitivamente si es necesaria esta evaluación, seguidos por el 28% que mencionaron que probablemente si es conveniente que se evalúe el documento en referencia, dado que es el procedimiento que se debe cumplir, 3% expresaron desconocer y el 1% que probablemente no era tan importante, concentrando así el 100%.

Buscando una explicación a la información de la tabla y gráfico correspondiente; se considera que, si es necesario la evaluación del expediente por motivos que en cualquiera de sus requisitos podrían contener errores en los nombres de los cónyuges como en sus DNIs, Partida de Matrimonio, y otros documentos que se adjunte a la solicitud por parte de los cónyuges; como parte de esta verificación, le da consistencia a la información, la cual también obra como prueba del acto y llevado a cabo en dicha municipalidad.

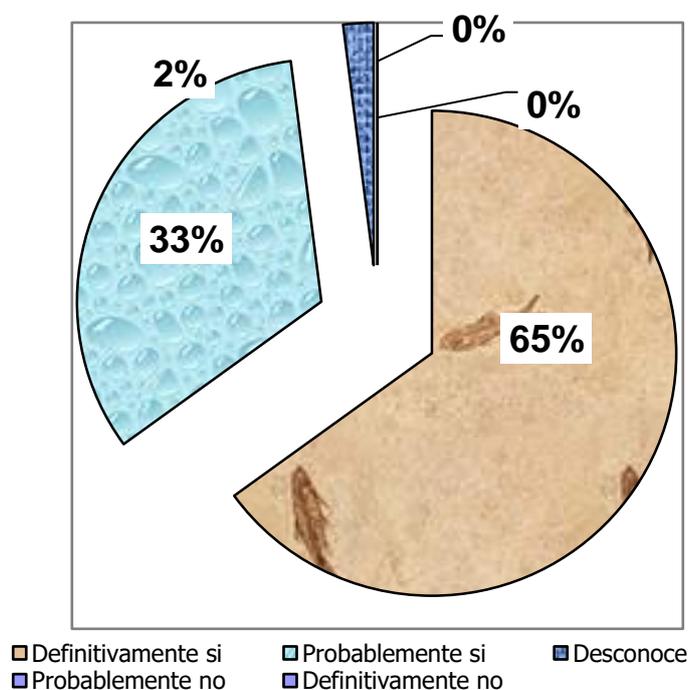
Tabla N° 3

Convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, es importante.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	90	65
b) Probablemente si	46	33
c) Desconoce	2	2
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 3

Convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, es importante.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la pregunta, la información estadística presenta que el 65% de los funcionarios que respondieron, consideran que definitivamente, si es importante la convocatoria de audiencia única, toda vez que se tratará sobre la disolución del vínculo matrimonial que es una institución fundamental de la sociedad, siendo corroborado por el 33% de estos profesionales quienes consideran que probablemente si es importante que se lleve a cabo esta verificación y el 2% restante indicaron que desconocían, congregando así el 100%.

Respecto a los datos expuestos con claridad en el acápite anterior, podemos señalar que casi la totalidad se concentró en los dos primeros literales, toda vez que efectivamente, si es importante la convocatoria de la audiencia única, por motivos que los cónyuges en este acto se ratifican en su petición a fin de que mediante este procedimiento de separación convencional, en forma voluntaria y sin coacción alguna, continúe el procedimiento solicitado hasta la obtención de la resolución respectiva que declara disuelto el vínculo matrimonial.

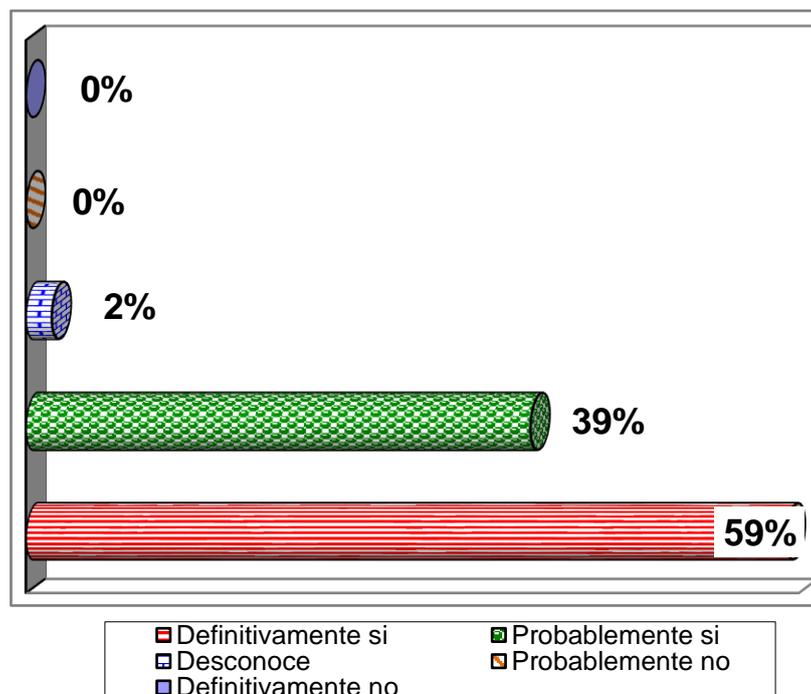
Tabla N° 4

Expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, es necesaria.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	81	59
b) Probablemente si	54	39
c) Desconoce	3	2
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 4

Expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, es necesaria.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está orientada la interrogante, el 59% de los que respondieron, lo hicieron en la alternativa "a", es decir destacan que definitivamente sí es necesaria la expedición de la resolución de alcaldía sobre separación convencional, seguidos por el 39% que tuvieron similar posición, mencionando que probablemente si es significativo que se expida dicha determinación por la importancia que tiene y el 2% complementario, expresaron desconocer, culminando en la parte porcentual con el 100%.

Analizando la información anterior, encontramos que casi la totalidad de quienes opinaron, concentraron sus puntos de vista en las alternativas iniciales; es decir, para ellos si es necesaria la expedición de la Resolución de Alcaldía, toda vez que éste documento, tiene mucha trascendencia, en razón que refleja que se ha cumplido con los requisitos del procedimiento administrativo de la disolución del vínculo matrimonial; de allí la importancia del acto jurídico a nivel de la Municipalidad y que además, como es de conocimiento de los operadores del derecho, esta alternativa vía gobierno local, constituye una opción más rápida, viable y menos costosa, entre otros.

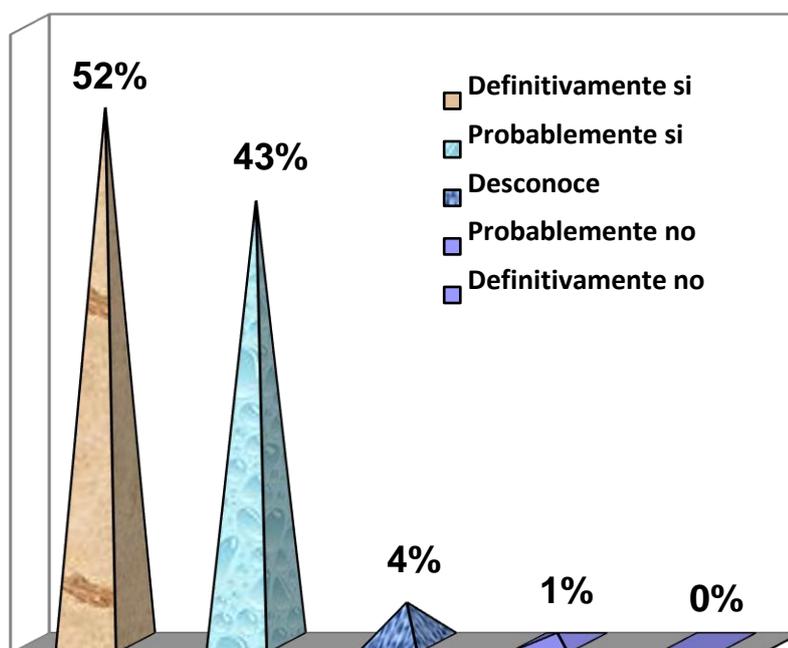
Tabla N° 5

Solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentaria, es importante.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	72	52
b) Probablemente si	59	43
c) Desconoce	5	4
d) Probablemente no	2	1
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 5

Solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentaria, es importante.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Es bastante notorio poder apreciar, que los antecedentes que figuran porcentualmente en la tabla, demuestran que el 52% de quienes opinaron, concentraron su atención en que definitivamente, es importante esta solicitud requiriendo el divorcio ulterior y desde luego, acompañada con la documentación correspondiente, siendo a su vez confirmado por el 43% que tuvieron similar posición pero como una probabilidad, 4% mencionaron que desconocían y el 1% en que probablemente este documento no es muy trascendente, sumando el 100%.

Al interpretar dicha información expuesta con claridad en líneas anteriores, podemos aseverar que efectivamente si es importante presentar la solicitud de divorcio ulterior, por motivos que las partes deciden continuar con el procedimiento de separación convencional y que además, el divorcio ulterior se lleva a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en la "Ley N° 29227", la cual regula el "Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", etc.

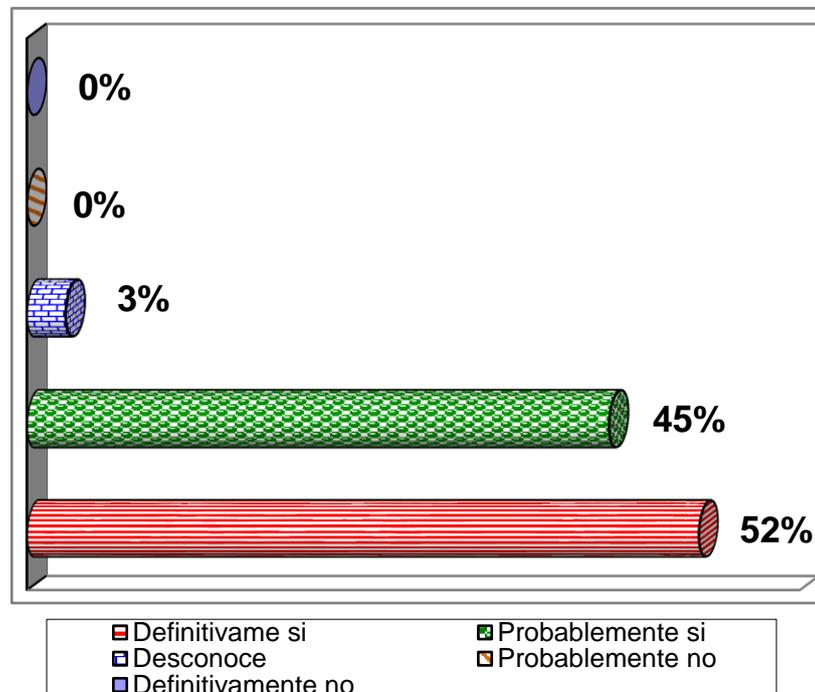
Tabla N° 6

Notificación de resolución de alcaldía sobre disolución de vínculo matrimonial, es coherente.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	72	52
b) Probablemente si	62	45
c) Desconoce	4	3
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 6

Notificación de resolución de alcaldía sobre disolución de vínculo matrimonial, es coherente.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Resulta significativo poder encontrar que los resultados acopiados en el cuestionario, dejan en claro que el 52% de los funcionarios tomados en cuenta en el trabajo, indicaron que definitivamente si es coherente que se notifique la resolución de alcaldía que está relacionada con la disolución del vínculo matrimonial, siendo a su vez apoyados por el 45% que tuvieron similar comportamiento, señalando que probablemente tenía dicho fin y el 3% adicional, lo justificaron que desconocían sobre los alcances de dicho documento, reuniendo porcentualmente el 100%.

Revisando la información expuesta con claridad en el párrafo anterior, no cabe duda que casi la totalidad de los que opinaron, apoyaron sus opiniones en los literales "a y b", lo cual demuestra que efectivamente sí es coherente la notificación de la Resolución de Alcaldía sobre el procedimiento de divorcio ulterior, con la finalidad que se lleve a cabo las anotaciones y/o registros del divorcio ante el RENIEC, SUNARP y/o Municipalidad.

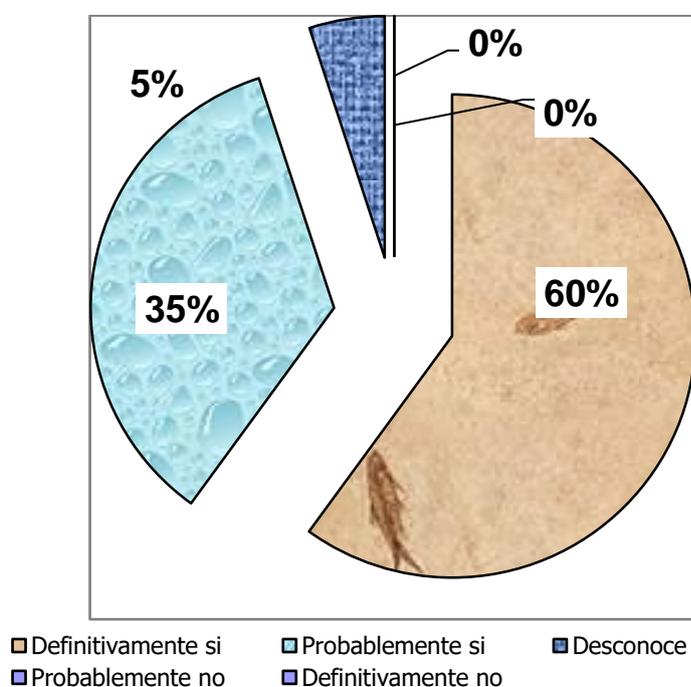
Tabla N° 7

Gestión de las Municipalidades en este tipo de divorcio, es importante.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	83	60
b) Probablemente si	48	35
c) Desconoce	7	5
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 7

Gestión de las Municipalidades en este tipo de divorcio, es importante.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021)

INTERPRETACIÓN

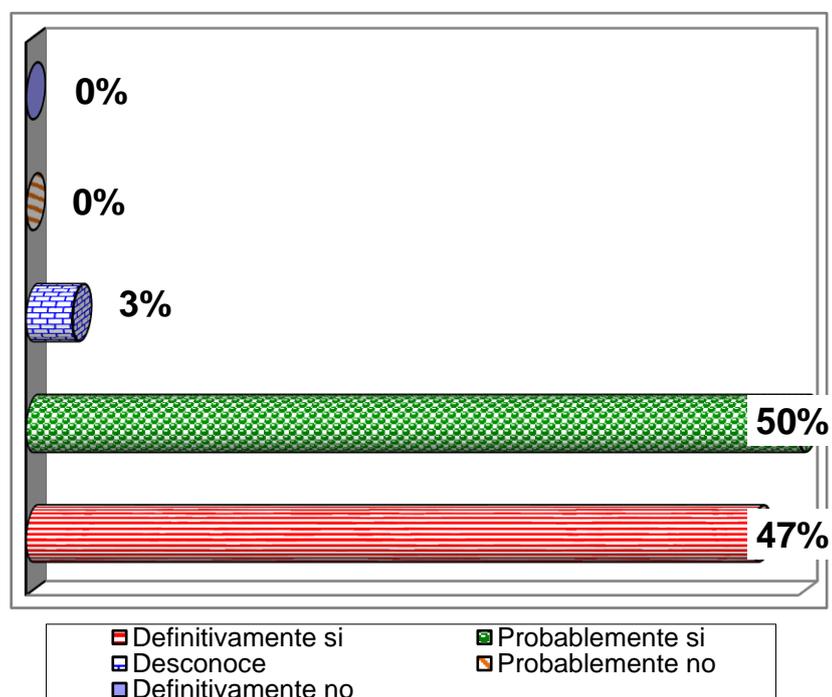
Al ser interrogados los funcionarios tomados en cuenta en el trabajo, se pudo observar que el 60% de los que opinaron, lo justificaron mencionando que definitivamente si es importante la gestión de las municipalidades en este tipo de divorcio; mientras el 35% consideraron que probablemente si tiene connotación la participación de las Municipalidades en este tipo de divorcio y que viene gozando de mucha aceptación por los requirentes y el 5% indicaron desconocer y en las dos últimas opciones, no tuvo mayor valoración por los opinantes, llegando al 100%.

De los resultados visualizados en la tabla, se desprende como parte del análisis por los opinantes, quienes apoyaron los dos primeros literales, destacando la participación de estas instituciones locales y que además, si es importante que las Municipalidades, lleven este tipo de actuar; en razón que, los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior, son más rápidos y económicos para los administrados que presenten este procedimiento.

Tabla N° 8

Acta de conciliación conforme a ley.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	65	47
b) Probablemente si	69	50
c) Desconoce	4	3
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 8*Acta de conciliación conforme a ley.*

Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

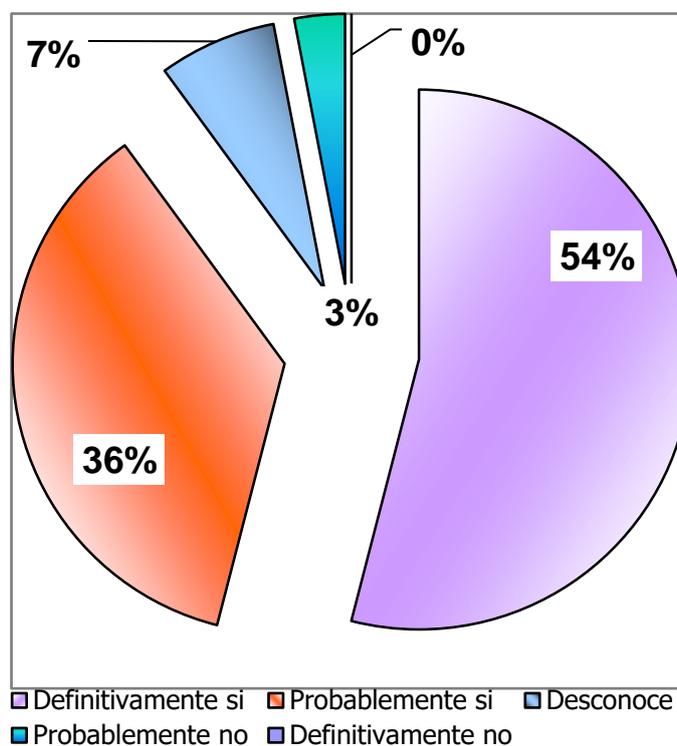
En la tabla destaca el 50% de los que eligieron la opción "b", resaltando que probablemente sí, es importante el acta de conciliación y que esté conforme al espíritu de la ley y muy cerca el 47%, quienes lo justificaron indicando que definitivamente si tiene mucha connotación, que el acta de conciliación se encuentre redactada conforme a ley; el 3% complementario, mencionaron desconocer, aglutinando con el 100%.

Si observamos los resultados presentes en esta pregunta, se desprende la importancia que tiene el acta de conciliación y que está se encuentre dentro de los alcances de la "Ley N° 29227", la misma que regula el "Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", por motivos que los cónyuges, presentan el acta referente a los procedimientos de patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de visitas del menor, en caso que los contrayentes tengan hijos menores y/o mayores con incapacidad, etc.

Tabla N° 9

Es necesario se cumpla con el tiempo establecido por ley.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	75	54
b) Probablemente si	49	36
c) Desconoce	9	7
d) Probablemente no	5	3
e) Definitivamente no	0	0
Total	130	100%

Figura 9*Es necesario se cumpla con el tiempo establecido por ley.*

Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Por la forma, como se han presentado los datos en la parte porcentual, resalta el 54% que lo hicieron señalando que definitivamente sí es necesario, que se cumpla con el tiempo establecido en la norma, 36% en que probablemente debe estar conforme al espíritu de la ley, 7% refirieron desconocer y el 3% en que probablemente no sea necesario, reuniendo porcentualmente el 100%.

Cabe expresar que dicha información es trascendente y muy necesaria toda vez que ayuda que se cumpla con el tiempo señalado en este "procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior de acuerdo a la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y que actualmente gana preferencia por los interesados.

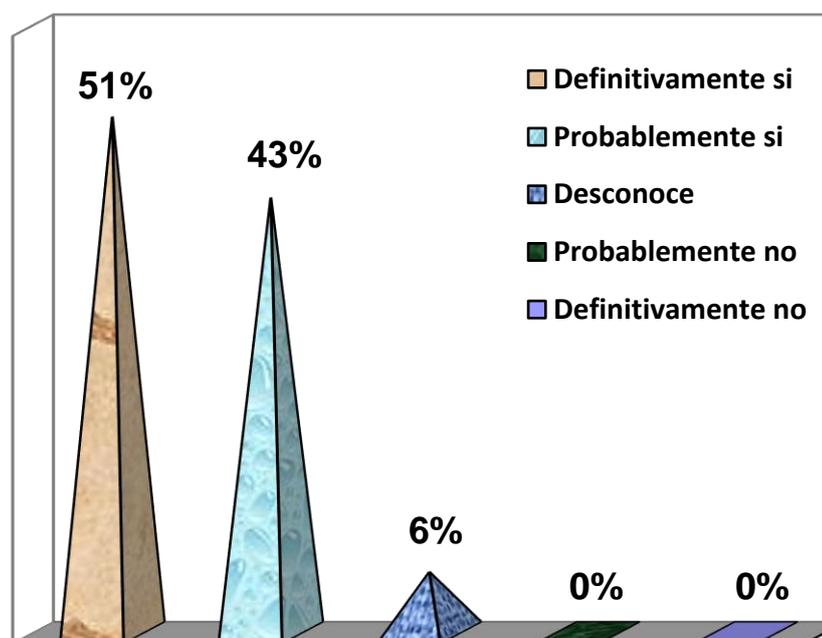
Tabla N° 10

Este tipo de separación constituye la expresión de manifestación de voluntad en los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	71	51
b) Probablemente si	59	43
c) Desconoce	8	6
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 10

Este tipo de separación constituye la expresión de manifestación de voluntad en los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

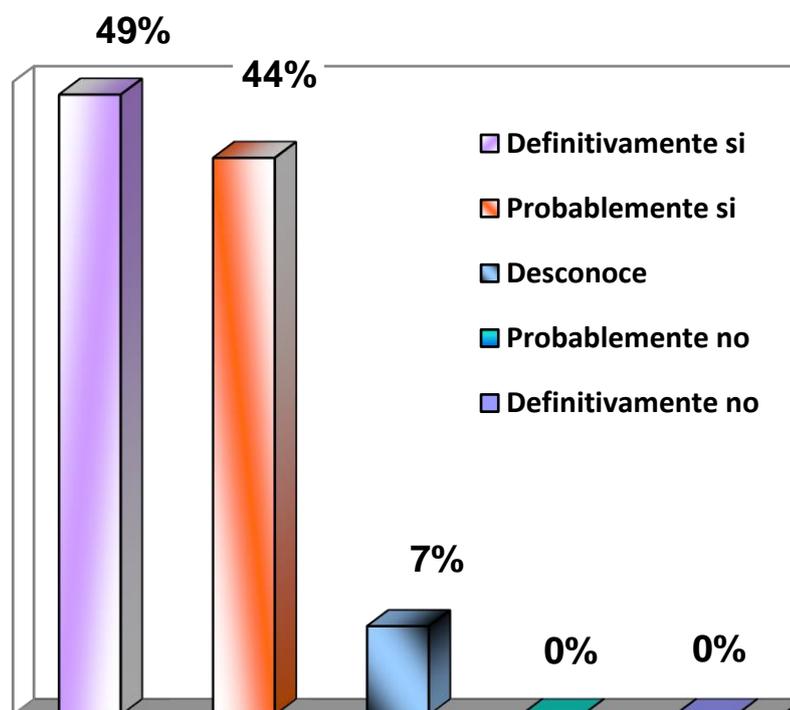
Es evidente que los datos obtenidos, dejan en claro que el 51% eligieron el literal a, es decir destacan que definitivamente este tipo de separación, verdaderamente constituyen la expresión de manifestación de voluntad a nivel de los cónyuges que buscan disolver el vínculo matrimonial; mientras el 43% lo aprecian como una probabilidad viable para sus intereses y el 6%, se conformaron indicando desconocer, ascendiendo porcentualmente al 100%.

Por otra parte, buscando una explicación en la parte estadística de la pregunta, se encuentra que se mantiene la misma tendencia de las dos alternativas que concentran el mayor porcentaje tan igual que en preguntas anteriores; lo cual demuestra, que los funcionarios que laboran a nivel de Municipalidades, conocedores de los alcances que tiene este tipo de divorcio; toda vez que, refleja la voluntad de expresión de los cónyuges, "sobre el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior; por lo que, no se sobre impone a una decisión que éstos no desean".

Tabla N° 11

Existencia del acta sobre separación de cuerpos, es prioritario.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	68	49
b) Probablemente si	61	44
c) Desconoce	9	7
d) Probablemente no	0	0
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 11*Existencia del acta sobre separación de cuerpos, es prioritario.*

Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Los datos acopiados en esta interrogante, muestra al 49 y 44% respectivamente, que tuvieron sus preferencias en las dos primeras opciones; es decir, que para ellos sí es prioritaria la existencia del acta relacionada con la separación de cuerpos y el 7% suplementario lo hicieron en que desconocía, mientras en los dos últimos literales no presentaron mayor información, agrupando el 100%.

Verdaderamente que la información concentrada en la primera parte de la pregunta, constituye una evidencia que las preferencias por parte de los que respondieron, lo justifican señalando que, si es necesario la existencia del acta Y/o Resolución de Alcaldía, por motivos que con este documento se dictamina la separación de cuerpos de los cónyuges; es por ello, que los funcionarios que laboran en esta actividad a nivel de los Gobiernos Locales, son conocedores de la labor que cumplen y de la importancia que tiene este procedimiento para los interesados, entre otros.

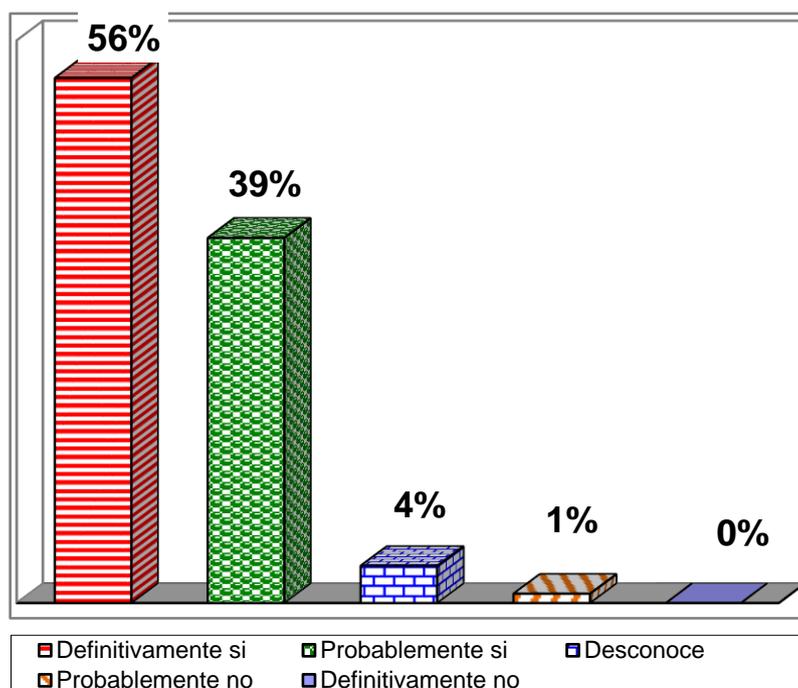
Tabla N° 12

Emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial, es necesaria.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	77	56
b) Probablemente si	54	39
c) Desconoce	5	4
d) Probablemente no	0	1
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 12

Emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial, es necesaria.



Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

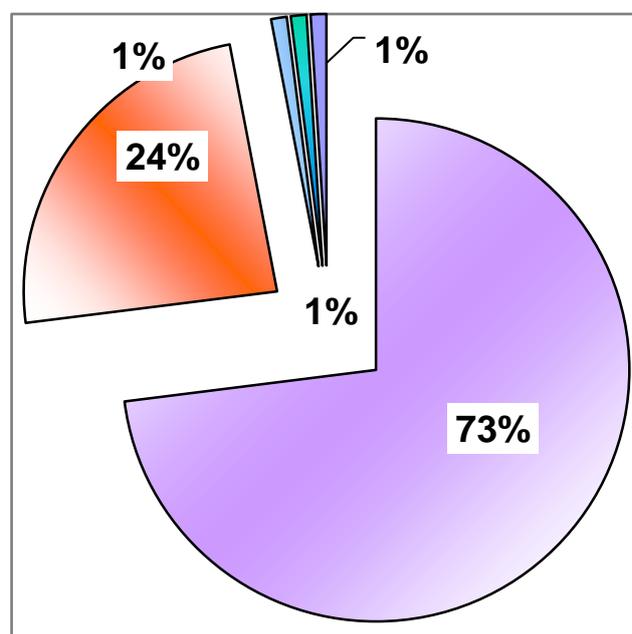
En esta parte del estudio, podemos apreciar con bastante claridad que el 56% de los interrogados, mencionaron que definitivamente si es necesaria la emisión de la resolución administrativa, en la cual se disuelve el vínculo matrimonial, 39% lo respaldaron expresando que probablemente si era importante dicho documento por los alcances que tiene; 4% indicaron desconocer y el 1% en que probablemente no tenga mucha trascendencia, arribando al 100%.

Es importante destacar, que al revisar los resultados encontrados, casi la totalidad de los que respondieron, lo hicieron en la primera parte de la pregunta (literales a y b), justificándolo que si es necesaria la emisión de la Resolución de Alcaldía, donde dictamina la disolución del vínculo matrimonial; toda vez que, en este acto se está poniendo fin "al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, de acuerdo a la Ley N° 29227 que regula éste Procedimiento No Contencioso que se lleva a cabo en las Municipalidades y Notarias".

Tabla N° 13

Emisión de los partes a Reniec y Sunarp, es coherente.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	77	51
b) Probablemente si	51	37
c) Desconoce	8	
d) Probablemente no	2	
e) Definitivamente no	0	
Total	138	100%

Figura 13*Emisión de los partes a Reniec y Sunarp, es coherente.*

■ Definitivamente si
 ■ Probablemente si
 ■ Desconoce
■ Probablemente no
 ■ Definitivamente no

Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
 Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

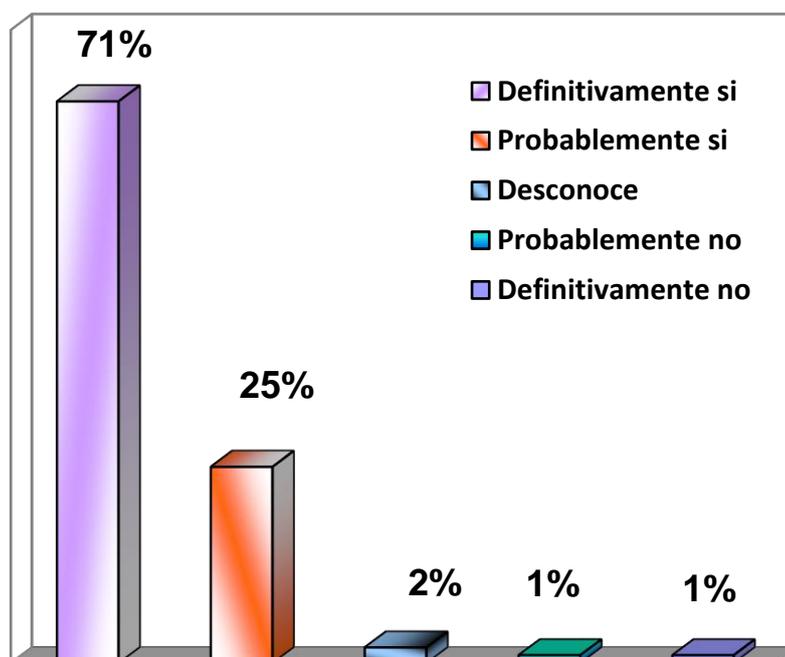
Por la forma como está planteado el trabajo, facilita en el acopio de los datos poder encontrar que el 56% de quienes opinaron, concentraron su atención en la primera de las alternativas, destacando que definitivamente sí es coherente que se emita los partes tanto a la RENIEC como a la SUNARP, siendo a su vez apoyados con sus respuestas el 37% que tuvieron casi similar proceder, 6% lo justificaron mencionando que desconocían y el 1% que probablemente no tenía tal consistencia, juntando en la parte porcentual el 100%.

De lo expuesto en la parte cuantitativa y porcentual de la pregunta, resalta que casi la totalidad de los funcionarios que laboran en estos menesteres a nivel de las Municipalidades y como conocedores de esta problemática, destacan que efectivamente, si es coherente la emisión de las partes tanto para el RENIEC y SUNARP, toda vez que estas instituciones cumpliendo su función, registrarán el divorcio ulterior de los cónyuges.

Tabla N° 14

Proceso de separación convencional, es coherente.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	78	57
b) Probablemente si	49	35
c) Desconoce	9	7
d) Probablemente no	2	2
e) Definitivamente no	0	0
Total	138	100%

Figura 14*Proceso de separación convencional, es coherente.*

Nota: Funcionarios de las Municipalidades de Lima Metropolitana.
Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Finalmente los resultados que nos muestra esta pregunta, sobre sale el 57% que quienes mencionaron que definitivamente, si es coherente el proceso de separación convencional, 35% mencionaron que probablemente este proceso por la forma como se lleva a cabo es bastante consistente y responde a los intereses de quienes buscan esta alternativa, 7% mencionaron desconocer y el 2% tuvieron una posición contraria al de los literales iniciales alcanzando el 100%.

En conclusión, la información expuesta con claridad en el acápite anterior, dejo en claro que efectivamente los funcionarios que laboran a nivel de las Municipalidades en Lima Metropolitana, son conocedores de esta realidad; razón por la cual, destacan que este "proceso de separación convencional", es coherente por motivo que los cónyuges lo eligieron como una alternativa, por ser viable, económico, rápido y que desde luego, satisfacía las expectativas para disolver el vínculo matrimonial en forma voluntaria, lo cual viene concentrando la aceptación en los interesados, entre otros.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Conforme a la naturaleza de las variables, medidos nominalmente, la estadística adecuada para probar las hipótesis será la prueba Ji cuadrado corregida por Yates, en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Donde:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

La prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual α a 3.8416 o la probabilidad <

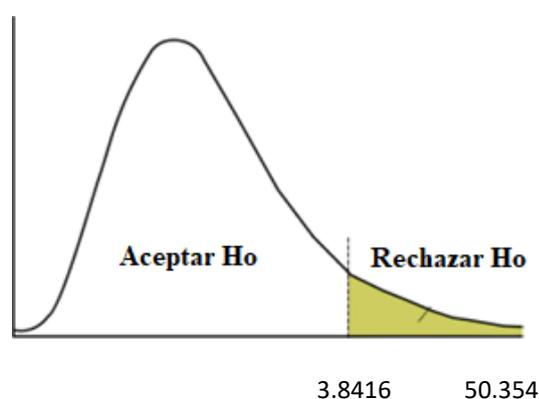
Hipótesis 1:

H₀: La verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley no incide en el acta de conciliación.

H₁: La verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación.

Verifican la solicitud con requisitos de acuerdo a ley	Se cumple el acta de conciliación					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Desco noce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	58	45	0	0	0	103
Probablemente si	6	21	0	0	0	27
Desconoce	1	3	1	0	0	5
Probablemente no	0	0	3	0	0	3
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	65	69	4	0	0	138

El valor de $\chi^2 = 50.354$ es menor que 3.8416 y $p\text{-value} = 2,567E-12 < \alpha = 0.05$, se rechaza la H_0 y se concluye que la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación.



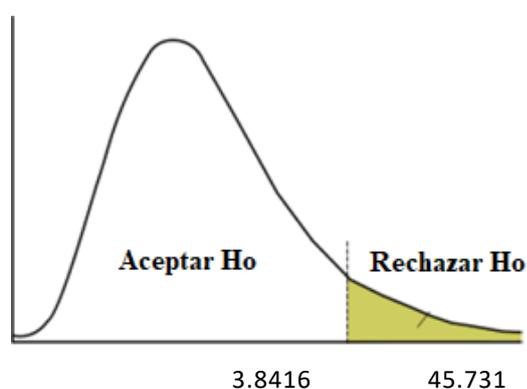
Hipótesis 2:

H_0 : La evaluación del expediente conforme a procedimientos no incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.

H_1 : La evaluación del expediente conforme a procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.

Existe evaluación del expediente conforme a procedimientos	cumplimiento del tiempo establecido por la ley					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Desco noce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	58	30	5	1	0	93
Probablemente si	17	19	3	0	0	39
Desconoce	0	0	1	3	0	4
Probablemente no	0	0	0	2	0	2
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	75	49	9	5	0	138

El valor de $\chi^2 = 45.731$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 2,713E-11 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la evaluación del expediente conforme ah procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.



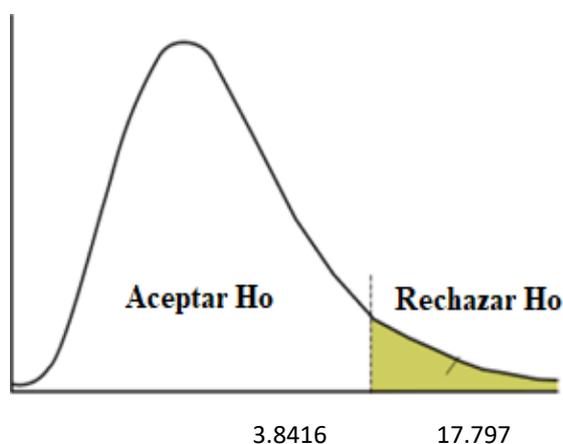
Hipótesis 3:

H₀: La convocatoria de audiencia única sobre separación convencional no incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.

H₁: La convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.

Existe convocatoria de audiencia única sobre separación convencional	Existe expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	54	34	2	0	0	90
Probablemente si	17	25	4	0	0	46
Desconoce	0	0	2	0	0	2
Probablemente no	0	0	0	0	0	0
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	71	59	8	0	0	138

El valor de $\chi^2 = 17.797$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 4,916E-05 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.



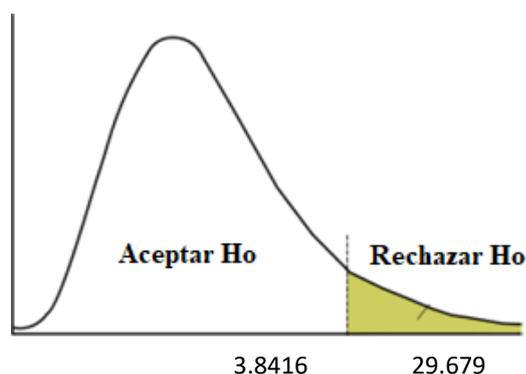
Hipótesis 4:

H₀: La expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional no incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.

H₁: La expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.

Celeridad en la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional	Existe acta sobre separación de cuerpos					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
	Definitivamente si	55	25	1	0	
Probablemente si	13	36	5	0	0	54
Desconoce	0	0	3	0	0	3
Probablemente no	0	0	0	0	0	0
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	68	61	9	0	0	138

El valor de $\chi^2 = 29.679$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 1,020E-07 < $\alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H₀ y se concluye que la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.



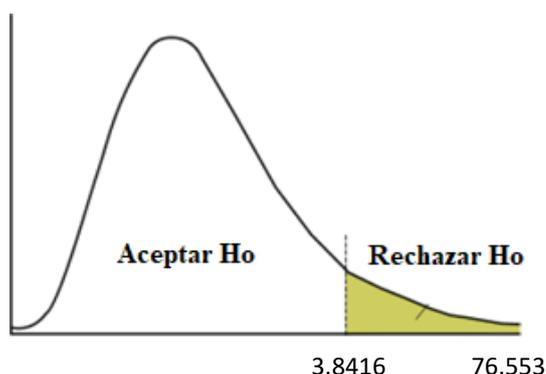
Hipótesis 5:

H₀: La solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, no incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.

H₁: La solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.

Existen solicitudes requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario	Emiten resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	39	31	0	0	0	72
Probablemente si	38	21	0	0	0	59
Desconoce	0	2	3	0	0	5
Probablemente no	0	0	2	0	0	2
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	77	54	5	0	0	138

El valor de $\chi^2 = 76.553$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 4,288E-18 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H₀ y se concluye que la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.



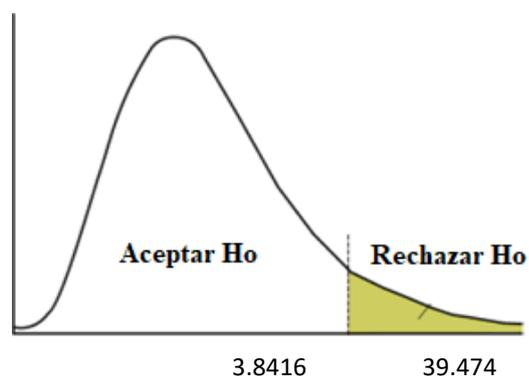
Hipótesis 6:

H₀: La notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial no incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.

H₁: La notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.

Existe notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial	Existe emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Desco noce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	43	27	2	0	0	72
Probablemente si	34	24	4	0	0	62
Desconoce	0	0	2	2	0	4
Probablemente no	0	0	0	0	0	0
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	77	51	8	2	0	138

El valor de $\chi^2 = 39.474$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 6,649E-10 < $\alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H₀ y se concluye que la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.



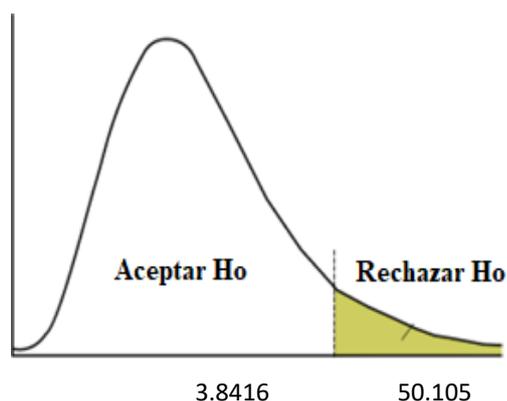
Hipótesis General:

H₀: La gestión municipal no incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021.

H₁: La gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021.

Existe adecuada gestión municipal	Existe proceso de separación convencional					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Desco noce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	44	36	3	0	0	83
Probablemente si	34	12	2	0	0	48
Desconoce	0	1	4	2	0	7
Probablemente no	0	0	0	0	0	0
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
Total	78	49	9	2	0	138

El valor de $\chi^2 = 50.105$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 2,915E-12 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021.



4.2 DISCUSIÓN

Cabe señalar que los diferentes especialistas que han tratado en lo referente a la "Gestión Municipal", han dejado en claro que como institución era la encargada de asumir esta responsabilidad; así como también los notarios públicos; además la revisión de investigaciones nacionales e internacionales, al ser consultadas sobre esta realidad, han corroborado destacando la importancia que tiene conocer la separación convencional, también conocida como divorcio ulterior o rápido.

Al revisar la investigación, se encontró que Ponce Briones, A. (2018), en su tesis titulada: "La extensión y mejoramiento del proceso notarial no contencioso sobre causales de divorcios y otras materias de derecho civil". Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú; trató sobre una problemática de mucha

importancia en el país, el mismo que estuvo encaminado a señalar aspectos importantes que debían optimizarse desde el punto de vista notarial y vinculado con el divorcio y que desde luego, también era concordante con lo establecido en la legislación civil, toda vez que en verdad era una problemática que venía en aumento y no se encontraba solución a la misma; sin embargo, la legislación vigente a partir del año 2008, al dar esta potestad a los gobiernos municipales y notarias, constituyo un acierto y cambio la percepción de los interesados.

Por lo expuesto en el trabajo, se encontró también que desde el punto de vista metodológico, temático y en la presentación de los resultados, existió concordancia y desde luego, también estableció que este tipo de divorcio en las notarias era muy importante, como también lo es en las municipalidades y que además, es concordante con los alcances que establece la legislación civil al respecto y que a no dudarlo, soluciona una problemática que tenía mucha data en el país, entre otros.

Observando la temática planteada por **Jaramillo Alarcón, N. (2019)**, en su tesis: "La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio". [Tesis Maestría en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"]. Lambayeque, Perú; la investigación estuvo enfocado en destacar que pese a la ley de leyes que es la Constitución Política del Perú, y que defiende la familia, planteó en el estudio que este tipo de divorcio municipal y/o notarial, a los interesados se les presentaba muchas veces, en que no existía el tiempo necesario para llegar a una reflexión sobre el acto que se llevaría a cabo en estas instituciones y que desde luego, también podría afectar "la promoción del matrimonio", etc.

Asimismo, en el trabajo luego de haber recopilado la información, ser analizada e interpretada, se encontró que la legislación implementada por parte del legislador, solucionaba una parte del problema; sin embargo, habían aspectos importantes que no se habían tomado en cuenta y de lo cual se infiere, que muchas veces que cuando existe prole, pueden verse perjudicados por este tipo de medidas que conllevaba la separación de los cónyuges y que además, al ser rápido, no había posibilidad que las parejas tengan mayor tiempo para poder reflexionar; pese a nivel municipal y notarial, existe interrogantes frente a esta realidad, pero que era un tanto limitativa; concluyendo sobre la conveniencia de un mayor análisis, pese a tiempo transcurrido y que era pertinente que también el legislador tendría que tomarlo en cuenta, entre otros.

Por otra parte, la investigadora **Amanqui Arela, Y. (2021)**, desarrollo su tesis sobre: "La aplicación de la ley N° 29227 sobre separación convencional y el divorcio ulterior en las notarías en Lima Metropolitana, 2020-2021". Tesis de Maestría en Derecho Notarial y Registral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú; tomando en cuenta la legislación respecto a "separación convencional y divorcio ulterior, llevado a cabo a nivel de las notarías", destacó la importancia que tiene la legislación vigente y que desde luego, según los resultados encontrados, coadyubaba en la agilidad de los trámites, costos, rapidez, entre otros.

De igual forma, el trabajo tal como se planteo y luego de haberse aplicado las técnicas destinadas al recojo de información, al procesamiento y análisis correspondiente, dejo en claro que este tipo de divorcio a cargo de las notarías en Lima ciudad capital y llevado a cabo en los dos años anteriores, clarifico que era un acierto de parte del legislador, de haber tomado en cuenta la legislación para hacer frente a una problemática donde prevalecía

la lentitud, los costos y se afectaba la percepción de quienes administraban justicia; por lo cual, la interesada llegó a conclusiones y recomendaciones muy importantes frente a esta realidad, etc.

Resulta bastante notorio haber encontrado que en el estudio desarrollado por Rosas Melchor, T. (2018), en su tema: "Estudio comparado del divorcio incausado Estado de Puebla con Argentina y España". Tesis de Maestría en Derecho, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México; abordó sobre este tipo de divorcio; por un lado, lo que sucede en Puebla y comparándolo con lo que pasa en Argentina y España; desde luego, esta información fue muy importante en cuanto al acopio de los datos, así como también como era tratado en dos países y de realidades diferentes.

Respecto a este tipo de divorcio, se puede observar que en México, esta figura jurídica al concretarse, no tomaban en cuenta las causas y/o circunstancias que lo generaban, simplemente buscaban la disolución del vínculo, dejando de lado aspectos muy propios vinculados a la familia y pese que las normas tienen un carácter de protección, etc. En cambio, en los países en referencia era muy coincidente en el tratamiento de este tipo de divorcio.

Por otro lado, Morales Flores, M. (2019), en su tesis titulada: "Análisis crítico de la figura jurídica del divorcio sin expresión de causa y sus repercusiones en la familia". Tesis de Posgrado especialidad en Derecho de Familia, Universidad Nacional Autónoma de México; apreciando la forma como se llevó el estudio, los resultados mostrados en el trabajo, son bastante significativos y corroboran que en México prevalece este tipo de divorcio que se manifiesta "sin expresión de causas" y que desde luego, al llevar a cabo un análisis integral de dicho trabajo, se encuentra que existen ventajas

para los interesados que tratan de cristalizar el objetivo previsto en el divorcio en referencia, dejando de lado las consecuencias que genera.

Al interpretar la información considerada en el estudio, también se encontró que por un lado, se logre el objetivo previsto que era alcanzar el divorcio "sin expresión de causa", en cambio no se le daba mucha trascendencia la importancia que tiene la "Familia", pese a que la legislación existente en el país, destaca la protección que tiene está; sin embargo es evidente que a nivel de los legisladores, deben llevar a cabo un trabajo más analítico, con el fin que se mantengan principios y valores, que son muy necesarios en las actuales circunstancias por las cuales transita la humanidad, etc.

En este contexto de las investigaciones llevadas a cabo en otros países latinoamericanos, también destaca la efectuada por Alarcón Gerena, R. (2019), quien mucha acuciosidad abordo el tema sobre: "Aplicación del sistema de divorcio incausado en la legislación civil colombiana. Análisis de los sistemas causado e incausado". Tesis de Maestría en Derecho Privado, Universidad Santo Tomas. Colombia; donde refleja lo que está sucediendo en muchos países del continente; este tipo de divorcio encausado, es bastante ligero en la forma como se logra y donde no toma en cuenta "las causas y circunstancias que se presentan", estas se dejan de lado; lo que busca esta figura es concretar la disolución del vinculo existente en la pareja.

Es notorio que como una investigación descriptiva, únicamente destaca que es lo que se está presentando y deja de lado la parte explicativa; razón por la cual es necesario señalar que si bien el estudio abordado trata sobre una realidad en Colombia, la legislación en algún momento debe tomar en cuenta aspectos muy necesarios; toda vez que el trabajo, demuestra que

esta figura jurídica de seguir llevándose a cabo en este país; así como también en otros países del continente, traerá como consecuencia el incremento donde prevalecerá la disolución del vínculo matrimonial bajo esta modalidad, entre otros.

Finalmente como resultado del trabajo de campo y contrastación de hipótesis, se encontró que el valor de $\chi^2 = 50.105$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $2,915E-12 < \alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** La contrastación de hipótesis permitió determinar que la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación ($p < 0.05$).
- 5.1.2** Al analizar los datos se ha establecido que la evaluación del expediente conforme a los procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley ($p < 0.05$).
- 5.1.3** El análisis de los datos ha permitido determinar que la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial ($p < 0.05$).
- 5.1.4** Se ha establecido que la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos ($p < 0.05$).

- 5.1.5** Se ha establecido que la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial ($p < 0.05$).
- 5.1.6** Se ha determinado que la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado ($p < 0.05$).
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que la gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 -2021 ($p < 0.05$).

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que a nivel de las Municipalidades, el personal se encuentra debidamente capacitado, con el fin que lleven a cabo en forma coherente y conforme el espíritu de ley, el proceso de separación convencional.
- 5.2.2** Es pertinente que el potencial humano que labora en las Municipalidades de Lima Metropolitana, lleve a cabo conversatorios con operadores del derecho, con el fin de dinamizar los procedimientos establecidos en la norma, agilizar los procesos y evitar dilaciones que atenten la transparencia de la gestión municipal.
- 5.2.3** Dada la importancia que tienen los procesos de divorcio por "separación convencional", es necesario que quienes laboran en

estas actividades en la institución Municipal, debe ser personal calificado en el campo del derecho, buscando mantener la imagen de la institución y brindar servicios de calidad que satisfagan las expectativas de los solicitantes.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

- Alfaro, J., (1999) Manual de Gestión Municipal. Tercera edición. Editora FECAT
- Andía, Juan. (2014). Gestión y Derecho Municipal - Comentarios a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Primera edición. Lima. p. 72-73.
- Andia, Walter. (2014). Manual de Gestión Pública. Cuarta edición. Lima. p. 25.
- Aristóteles (1958). Política, Editorial Porrúa, México DF. Versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo.
- Bielsa, Rafael. (1956). Derecho administrativo. T. 1, p. 113. Buenos Aires.
- Carta de los Derechos Humanos. (1948). Artículo 16.
- Castilla, M., (2002). Observatorios de políticas públicas: Formulación del plan de desarrollo (Documentos para discusión). Bogotá: Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la OEA
- Díez Picazo, L. y Gullón, A., (1990). Sistema de Derecho civil, 5ª edición, Vol. IV, p. 115. Tecnos. Madrid.
- Gran Enciclopedia Rialp: GER. (1981). Madrid Rialp. p. 317.
- Greca, A., (1943) Derecho y ciencia de la administración municipal. Santa Fe. p. 194.
- Isch, E., (1996). Guía de Capacitación en Gestión Ambiental Urbana para entidades municipales de América Latina y el Caribe. PNUD, UNOPS. Santiago, R.D. p. 73
- Leal, S. (1963). Nomogenia Municipal. Revista de la Facultad de Derecho. Maracaibo, Venezuela. Universidad de Zulia, N.º 9. p. 107.
- Martínez, J., (2004). Maestría en Planificación Urbana y Gestión Municipal. PUCMM

- Montagn, A. (1962). Humanización del hombre. Editorial Tiempo Nuevo. Caracas, Venezuela. p. 143.
- Pease, H. (1977). La reforma agraria peruana en la crisis del Estado oligárquico. En H. Pease, Estado y política agraria: 4 ensayos, p. 31. Lima: DESCO.
- Planiol, M., Ripert, G. (1981). Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, p.13. Puebla, México. Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Scarcia, Leire, "El origen de la sociedad según David Hume y Jean-Jacques Rousseau", Revista de Filosofía, núm. 12, 2007, p. 123.
- Serpa, A. C. (2018). El plan estratégico y la mejora de la Gestión Pública en la Municipalidad de Jesús María. Departamento en Gestión Pública, Lima, Perú.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2354/NIETO%20SERPA%20ALBINO%20CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L. p. 12. Lima, Perú.
- Ver Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 09332-2006-AA/TC
- Zuccherino, M., (1992). Tratado de Derecho Federal, Estadual y Municipal, Depalma, Buenos Aires, Tomo III.

Referencias electrónicas:

- Código Civil de 1852 [CC. 1852]. Art. 191°. 23 de diciembre de 1851. Perú.
http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf
- Código Civil de 1936 [CC. 1939]. Ley N.º 8305. Art. 253º y 269º. 2 de junio de 1936. Perú.
http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf
- Código Civil Peruano de 1984 [CC. 1984]. Decreto Legislativo N.º 295. Art. 332º y 348º. 24 de julio de 1984. Perú.
<http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>

- Código Civil Peruano de 1984 [CC. 1984]. Decreto Legislativo N.º 295. Art. 332º. 24 de julio de 1984. Perú. <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>
- Código Civil Peruano de 1984 [CC. 1984]. Decreto Legislativo N.º 295. Art. 348º-349º. 24 de julio de 1984. Perú. <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>
- Constitución de la República peruana [Const. 1856]. Art. 114º y 115º. 13 de octubre de 1856. Archivo Digital de la Legislación del Perú. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1856/Cons1856_TEXTO.pdf
- Constitución para la República del Perú [Const. 1979]. Art. 252º y 258º. 12 de julio de 1979. Archivo Digital de la Legislación del Perú. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Constitución Política de la República Peruana [Const. 1823]. Art. 138º. 12 de noviembre de 1823. Archivo Digital de la Legislación del Perú. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf
- Constitución Política del Perú [Const. 1993]. Art. 188º. 29 de diciembre de 1993. Archivo Digital de la Legislación del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Constitución Política del Perú [Const. 1993]. Art. 4º. 29 de diciembre de 1993. Archivo Digital de la Legislación del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS. Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías. 12 de junio de 2008. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795446/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20009-2008-JUS.pdf>
- Decreto Supremo N.º 011-2008-JUS. Incorporan procedimientos en el TUPA del Ministerio sobre acreditación de municipalidades para ejercer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. 18 de julio de 2008. <https://vlex.com.pe/vid/separacion-convencional-divorcio-ulterior-40591268>

- Estrada, S., (2019). Gestión Municipal factor determinante en el desarrollo de la municipalidad provincial de Cotabambas: 2013 – 2016. Tesis para optar por el grado académico de maestro en Gestión Pública. Cusco, Perú. p. 24-25 http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4093/253_T20191020_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ética de Jaime Balmes, cap. 22. El hombre está destinado a vivir en sociedad, en línea: <http://www.mailxmail.com/curso-etica-jaime-balmes/hombre-esta-destinado-vivir-sociedad> (consultado el 19 de octubre de 2011)
- Herrera Izaguirre, Juan Antonio, Salinas Salinas, René Adrián, Salazar Bernal, Fernando, Lope Díaz, Luis Hernán, & García Govea, Mayra. (2013). Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el código civil para el Estado de Tamaulipas vs. Divorce Act Canadiense. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 349-376. Recuperado en 01 de junio de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100011&lng=es&tlng=es.
- Huaynate, A. (2017). La gestión municipal y la seguridad ciudadana en el distrito de Lince. Tesis para optar por el grado académico de Magister en Gestión Pública, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. p. 22 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6367/Huaynate_PA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley N.º 27783 de 2002. Ley de Bases de la Descentralización. Art. 73º. 17 de julio de 2002. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6833-ley-n-27783>
- Ley N.º 27972 de 2003. Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 26º y 32º. 6 de mayo de 2003. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>
- Ley N.º 29227 de 2008. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. 15 de mayo de 2008. http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/3_Ley_29227.pdf
- Ley N.º 6890. Reglamento de la Ley de Divorcio Absoluto y Matrimonio Civil. 18 de noviembre de 1920. <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/6890-oct-8-1930.pdf>

- Ley N.º 7894. Requisitos para el divorcio por mutuo disenso. 9 de mayo de 1934.
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/7894-may-22-1934.pdf>
- López, A. (2016). Algunos Supuestos Teóricos Que Sirven De Base, extraído de la web: <https://prezi.com/4yzfkvkiqzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>.
- López, H. (2021). La gestión municipal y su impacto en la gobernabilidad en los gobiernos locales del Perú. Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar. Escuela de posgrado Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/845/1146#:~:text=La%20Gesti%C3%B3n%20Municipal%20se%20manifiesta,publicas%20para%20un%20buen%20desempe%C3%B1o>
- Manyari, E. (2008). Perú: El Régimen Municipal. Universidad Autónoma de México. México. p. 596.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2545/22.pdf>
- Manyari, E. (2008). Perú: El Régimen Municipal. Universidad Autónoma de México. México. p. 600-601.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2545/22.pdf>
- Salas, A. (15 de marzo 2013). El municipio en el Perú. *Athina*, Vol. 10º, p. 178-186.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1162>
- Salas, A. (15 de marzo de 2013). El municipio en el Perú. *Athina*, Vol. 10º, p. 179.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1162>
- Salvador, C., (2015). <https://divorciosporinternet.com/separacion-convencional-y-divorcio-ulterior/>
- Sistema de Monitoreo de la Administración Pública Municipal. (2016). Manual de Gestión Pública. Santo Domingo, República dominicana. p. 12
<https://www.sismap.gob.do/Municipal/uploads/Manual-2016.pdf>
- Zegarra, O. (2012). El proceso de Separación Convencional – Notarial y Municipal. Personas y Familia, Revista del Instituto de la Familia. N.º 1, Vol. 01. p. 70. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima, Perú.
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/69_El%20proceso%20de%20separaci%C3%B3n%20convencional%20Notarial%20y%20Municipal%20-%20Oscar%20Zegarra%20Guzm%C3%A1n.pdf

- Dzido Marinovich, R. (2016). Incidencia de la separación convencional y divorcio *ulterior* en sede Municipal y Notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial, Trujillo 2014 – 2015. [Tesis de Maestría en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Privada Antenor Orrego]. Perú.
- Llaja Cueva y Marrufo Gutiérrez. (2017). Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de Lima. [Tesis de Maestría en Derecho Notarial y Registral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Lima, Perú.
- Gálvez Posadas. (2018). El allanamiento en los procesos de divorcio-remedio: Su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho. [Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú.
- Padilla Hernández. (2013). Problemática en los procesos de divorcio en Jalisco (*Administrativo*, por mutuo consentimiento y contencioso). [Tesis Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Nuevo León]. México
- Méndez Sánchez. (2014). El divorcio incausado en México. [Tesis de Maestría en Políticas Públicas, Universidad Iberoamericana]. México.
- Guía Velázquez. (2015). Establecimiento del divorcio sin invocación de causa en la legislación familiar para el Estado de Michoacán. [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. México.
- Ponce Briones, A. (2018). La extensión y mejoramiento del proceso notarial no contencioso sobre causales de divorcios y otras materias de derecho civil. [Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Federico Villareal]. Lima, Perú.
- Jaramillo Alarcón, N. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. [Tesis Maestría en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"]. Lambayeque, Perú.
- Amanqui Arela, Y. (2021). La aplicación de la ley N° 29227 sobre separación convencional y el divorcio ulterior en las notarias en Lima Metropolitana, 2020-2021. [Tesis de Maestría en Derecho Notarial y Registral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Lima, Perú.

- Rosas Melchor, T. (2018). Estudio comparado del divorcio incausado Estado de Puebla con Argentina y España. [Tesis de Maestría en Derecho, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. México.
- Morales Flores, M. (2019). Análisis crítico de la figura jurídica del divorcio sin expresión de causa y sus repercusiones en la familia. [Tesis de Posgrado especialidad en Derecho de Familia, Universidad Nacional Autónoma de México] México.
- Alarcón Gerena, R. (2019). Aplicación del sistema de divorcio incausado en la legislación civil colombiana. Análisis de los sistemas causado e incausado. [Tesis de Maestría en Derecho Privado, Universidad Santo Tomas]. Colombia.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA GESTIÓN MUNICIPAL EN EL PROCESO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA, 2020 - 2021.

AUTOR : AMANQUI ARELA, JULIO CESAR.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Problema principal	OBJETIVOS Objetivo general	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS Hipótesis principal	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
¿En qué medida la gestión municipal, incide en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 - 2021?	Demostrar si la gestión municipal, incide en el proceso de separación convencional en las municipalidades de Lima metropolitana, 2020 - 2021.	La gestión municipal, incide significativamente en el proceso de separación convencional en las municipalidades de lima metropolitana, 2020 - 2021	<p>Variable independiente X. Gestión Municipal</p> <p>x₁.- Verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley. x₂.- Evaluación del expediente conforme a procedimiento. x₃.- Convocatoria de audiencia única sobre separación convencional. x₄.- Expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional. x₅.- Solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentaria. x₆.- Notificación de resolución de alcaldía sobre</p>	<p>Tipo: Explicativo</p> <p>Nivel: Aplicativo</p> <p>Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo</p>	<p>Población: A nivel de las Municipalidades de Lima Metropolitana.</p> <p>Muestra: 138 Servidores.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico</p>	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos				
<p>a. ¿En qué medida la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación?</p> <p>b. ¿De qué manera la evaluación del expediente conforme ah procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley?</p> <p>c. ¿De qué manera la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de</p>	<p>a. Determinar si la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación.</p> <p>b. Establecer si la evaluación del expediente conforme ah procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.</p> <p>c. Determinar si la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de</p>	<p>a. La verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley, incide en el acta de conciliación.</p> <p>b. La evaluación del expediente conforme ah procedimientos, incide en el cumplimiento del tiempo establecido por la ley.</p> <p>c. La convocatoria de audiencia única sobre separación convencional, incide en la expresión de manifestación de voluntad de los cónyuges para</p>				

<p>voluntad de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial?</p> <p>d. ¿En qué medida la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos?</p> <p>e. ¿De qué manera la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial?</p> <p>f. ¿En qué medida la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado?</p>	<p>los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.</p> <p>d. Establecer si la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.</p> <p>e. Establecer si la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.</p> <p>f. Determinar si la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.</p>	<p>disolver el vínculo matrimonial.</p> <p>d. La expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional, incide en la existencia del acta sobre separación de cuerpos.</p> <p>e. La solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentario, incide en la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial.</p> <p>f. La notificación de resolución de alcaldía sobre disolución del vínculo matrimonial, incide en la emisión de los partes a Reniec y Sunarp para notar el estado civil del divorciado.</p>	<p>disolución de vínculo matrimonial.</p> <p>Variable Independiente Y. Separación Convencional</p> <p>y₁.- Existencia del acta de conciliación.</p> <p>y₂.- Nivel de cumplimiento del tiempo establecido por ley.</p> <p>y₃.- Expresión de manifestación de voluntad en los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.</p> <p>y₄.- Existencia del acta sobre separación de cuerpos.</p> <p>y₅.- Emisión de resolución administrativa disolviendo vínculo matrimonial.</p> <p>y₆.- Emisión de los partes a Reniec y Sunarp.</p>			
---	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente tiene como fin recoger información de la tesis titulada: **"LA GESTIÓN MUNICIPAL EN EL PROCESO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA, 2020 -2021"**, la cual está conformada por diferentes preguntas y elegir la alternativa correcta con un aspa (X) justificando su respuesta. Agradezco anticipadamente su participación.

1. ¿Para Usted es importante la verificación de la solicitud con requisitos de acuerdo a ley?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿En su opinión es necesaria la evaluación del expediente conforme a procedimiento?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Es importante la convocatoria de audiencia única sobre separación convencional?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Considera Usted necesaria la expedición de resolución de alcaldía sobre separación convencional?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿Cree Usted importante la solicitud requiriendo el divorcio ulterior con presentación documentaria?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Para Usted es coherente la notificación de resolución de alcaldía sobre disolución de vínculo matrimonial?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿Para Usted es importante la gestión de las Municipalidades en este tipo de divorcio?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

8. ¿Es importante que el acta de conciliación este conforme a ley?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

9. ¿Considera necesario que se cumpla con el tiempo establecido por ley?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

10. ¿Cree Usted que este tipo de separación constituye la expresión de manifestación de voluntad en los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

11. ¿Para Usted es prioritario la existencia del acta sobre separación de cuerpos?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

12. ¿En su opinión es necesaria la emisión de resolución administrativa disolviendo el vínculo matrimonial?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿Es coherente la emisión de los partes a Reniec y Sunarp?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Considera Usted coherente el proceso de separación convencional?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	()	()	()	()	()	(X)
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema?	()	()	()	()	()	(X)
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos?	()	()	()	()	()	(X)
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	()	()	()	()	()	(X)
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica?	()	()	()	()	()	(X)
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	()	()	()	()	()	(X)

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha: 3 de Diciembre del 2022.

Validado por: Dra. Lita Natalia Sánchez Castillo.

Firma:

DNI: 10285219

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	()	()	()	()	()	(X)
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema?	()	()	()	()	()	(X)
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos?	()	()	()	()	()	(X)
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	()	()	()	()	()	(X)
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica?	()	()	()	()	()	(X)
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	()	()	()	()	()	(X)

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

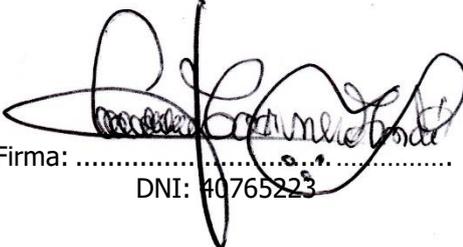
.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha: 6 de Diciembre del 2022.

Validado por: Dr. Maximiliano Carnero Andia.


Firma:
DNI: 40765223

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	()	()	()	()	()	(X)
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema?	()	()	()	()	()	(X)
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos?	()	()	()	()	()	(X)
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	()	()	()	()	()	(X)
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica?	()	()	()	()	()	(X)
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	()	()	()	()	()	(X)

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha: 9 de Diciembre del 2022.

Validado por: Mg. Bazán Tanchiva Luis.

Firma:

DNI: 16662187

